AGENCIA LOGÍSTICA
FUERZAS MILITARES
La unión de nuestras Fuerzas

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES

de la Defensa

RESOLUCIÓN NO. 0125
28 DE MAYO DE 2019

POR LA CUAL SE LIQUIDA UNILATERALMENTE EL CONTRATO Nº 005-039-2018 SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES REGIONAL CARIBE Y LA SEÑORA JENNY CAROLINA RUEDA RODRÍGUEZ REPRESENTANTE LEGAL DE GRUPO SION S.A.S IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 52.910.376 DE BOGOTÁ.

EL DIRECTOR (E) DE LA AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES REGIONAL CARIBE, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LA LEY 80 DE 1993, LEY 1150 DE 2007, LEY 1474 DE 2011 DECRETO NO. 4746 DE 2005, DECRETO 1082 DE 2015, RESOLUCIÓN NO. 721 DEL 31 DE JULIO DE 2018 Y RESOLUCIÓN NO. 0403 DE 05 DE ABRIL DE 2019 Y

C O N S I D E R A N D O :

Que en desarrollo del proceso de Contratación de Mínima Cuantía No.005-033-2018. El Director de la Agencia Logistica de las Fuerzas Militares Regional Caribe, mediante contrato de fecha 20 de junio de 2018, adjudicó el contrato de suministro No. 005-039-2018 a GRUPO SION S.A.S., cuyo objeto es: "SUMINISTRO DE ACEITES, GRASAS, LUBRICANTES CON DESTINO AL DEPARTAMENTO DE BUCEO Y SALVAMENTO".

Que dicho contrato fue ejecutado en la oportunidad contractual acordada con el contratista como consta en las actas de recibo cuyos soportes se encuentran dentro del expediente del mismo.

I. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA LIQUIDACIÓN UNILATERAL:

De acuerdo con el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, "Si el contratista no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por la Entidad y se adoptará por Acto Administrativo motivado susceptible del recurso de reposición sin perjuicio de lo dispuesto en el Art.136 del código contencioso Administrativo"

Que la jurisprudencia del Consejo de Estado, ha dispuesto que "(...) De igual forma, tanto en vigencia del artículo 61 de la Ley 80 de 1993 [9] cómo en lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, puede presentarse el caso de que fracase el intento de liquidación bilateral, o que por cualquier razón el contratista no comparezca ante la entidad pública para esos efectos. En tal evento la entidad contratante adquiere la competencia para liquidar el contrato en forma unilateral, lo cual efectúa a través de un acto administrativo." Consejo de Estado. Radicado 15.598. CP Enrique Gil Botero. Sentencia del 22 de abril de 2009.

II. SOBRE LA LIQUIDACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO

Corresponde a la Agencia Logística de las Fuerzas Militares Regional Caribe, determinar si es procedente o no hacer una liquidación del contrato de suministro No. 005-039-2018, así:

Al revisar el contenido de los antecedentes de la ejecución del presente contrato de suministro No.005-039-2018, se puede concluir que la Agencia Logística de las Fuerzas Militares Regional Caribe, gestiono con los medios a su alcance la comparecencia del contratista JENNY CAROLINA RUEDA RODRÍGUEZ, sin que se hiciera presente para efectos de liquidar bilateralmente el contrato referido como quedo registrado anteriormente.

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Liquidar unilateralmente el contrato de suministro No.005-039-2018, cuyo objeto fue: "SUMINISTRO DE ACEITES, GRASAS, LUBRICANTES CON DESTINO AL DEPARTAMENTO DE BUCEO Y SALVAMENTO", conforme a lo solicitado en el proceso de Mínima Cuantía No. 005-033-2018.

DATOS DEL CONTRATO

Contratante	:	Agencia Logística de las Fuerzas Militares Regional Caribe
Contratista	:	GRUPO SION S.A.S. Nit: 900.356.324-4
Unidad Ejecutora	:	Agencia Logística de las Fuerzas Militares Regional Caribe
Objeto	:	SUMINISTRO DE ACEITES, GRASAS, LUBRICANTES CON DESTINO AL DEPARTAMENTO DE BUCEO Y SALVAMENTO.
Valor Inicial Contratado	:	$ 50.780.730,00 M/CTE
Adición	:	$ 25.390.365,00 M/CTE
Valor Total Contratado	:	$ 76.171.095.00 M/CTE
Fecha de Perfeccionamiento	:	20 de junio de 2018
Plazo de Ejecución inicial	:	30 de noviembre de 2018
Prórroga	:	15 de diciembre de 2018
Fecha Final de Entrega	:	14 de diciembre de 2018
Garantía Única	:	17-44-101165310 Anexo 0
Compañía Aseguradora	:	SEGUROS DEL ESTADO S.A.
Amparos Constituidos y sus Vigencias	:	

Nombre del Amparo	Desde	Hasta
Cumplimiento del Contrato	26/06/2018	31/03/2019
Calidad del Bien	30/11/2018	31/05/2019
Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones	26/06/2018	30/11/2021

Acta de Recibo a Satisfacción y/o Documento Equivalente	:	Informe de supervisión final de fecha 15/12/2018, suscrito por SJAIMH JAIR SALAZAR SERPA, en calidad de supervisor.

La Agencia Logística de las Fuerzas Militares Regional Caribe, procede a liquidar el Contrato de suministro **No.005-039-2018**, de conformidad con los artículos: 60 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 217 del Decreto 019 de 2012, teniendo en cuenta la ejecución y pagos del reporte que arroja el SIIF respecto al contrato a liquidar, así:

Comprobante de Egreso	Fecha de pago	concepto	Valor Facturado por el Contratista	Valor Cancelado
20612819	2019-02-14	Factura N° 89977	$ 25.390.000,00	$ 25.390.000,00

25721119	2019-02-21	Factura N° 89079	$ 50.779.000,00	$ 50.779.000,00
		Total $	**$ 76.169.000,00**	**$ 76.169.000,00**

Por lo anterior, la liquidación se especifica en los siguientes términos:

Valor del contrato	$ 76.171.095,00	
Valor pagado al contratista		$ 76.169.000,00
Valor dejado de ejecutar		$ 2.095,00
Valor por ajuste al peso		
Sumas iguales	$ 76.171.095,00	$ 76.171.095,00

De acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente, el contratista certificó y efectuó el pago de las obligaciones frente a los aportes de salud, pensión, riesgos profesionales y aportes parafiscales (Caja de Compensación Familiar, Sena e Instituto Colombiano de Bienestar Familiar), pago de salarios y prestaciones sociales a los trabajadores empleados en la ejecución del Contrato.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente resolución a la señora JENNY CAROLINA RUEDA RODRÍGUEZ REPRESENTANTE LEGAL DE GRUPO SION S.A.S, de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Declárese a Paz y Salvo al contratista respecto del cumplimiento sobre el objeto del contrato de suministro No. 005-039-2018.

ARTICULO CUARTO: En cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 2.2.1.1.1.7.1 del decreto 1082 de 2015, la presente resolución se publicará en el SECOP.

ARTÍCULO QUINTO: Este acto administrativo rige a partir de su fecha de expedición y contra él procede el recurso de reposición ante el Director de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares Regional Caribe, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación.

Dada en Cartagena D.T y C., a los 28 días del mes de mayo de 2019.

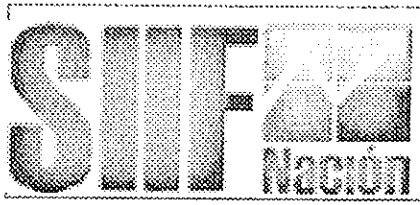
NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Profesional Defensa CESAR PINILLA GARZON
Director (E) Agencia Logística de Las Fuerzas Militares Regional Caribe

Elaboró : PD Stefanie Contreras Vélez
Abogada Grupo Contratos ALRAT

Revisó: TSD Elías Franco Zarate
Coordinador Financiero (E)

Aprobó: PD Dayana Sánchez Arévalo
Coordinadora Grupo Contratos ALRAT



Reporte Relación de Pagos

Usuario Solicitante: MHefranco

Unidad o Subunidad Ejecutora Solicitante: 15-20-00-004

Fecha y Hora Sistema: 2019-05-29-11:06 a.

RELACION DE PAGOS

Unidad / Sub-Unidad:	15-20-00-004 REGIONAL CARIBE - AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES	**Número de Compromiso:**	56718	**Valor Total:**	76.169
Tipo Doc. Identidad:	NIT	**Número Doc. Identidad:**	900356324	**Tercero:**	

DOCUMENTO SOPORTE

Tipo:	ORDEN ADMINISTRATIVA	**Número:**	reducion	**Fecha:**	

OBJETO

Objeto:	CONTRATO 005-039-2018 SUMINISTRO DE ACEITE, GRASAS, LUBRICANTES CON DESTINO AL DEPARTAMENTO DE BUCEO Y SALVAMENTO

EL SUSCRITO RESPONSABLE DEL AREA DE TESORERIA CERTIFICA QUE AL CONTRATISTA ANTERIORMENTE MENCIONADO SE LE REALIZARON LOS SIGUIENTES PAGOS.

CUENTA POR PAGAR				NUM OBLIGACION	ANTICIPOS	ORDEN DE PAGO					MEDIO DE PAGO		REINTEGRO		DOCUMENT
FECHA	NUMERO	VALOR	IVA		CONCEDIDO/ AMORTIZADO	NUMERO	FECHA DE PAGO	VALOR BRUTO	VALOR DEDUCCIONE	VALOR NETO	CTA/CHEQUE	BANCO	NUMERO	VALOR	TIPO
2018-12-20	208618	25.390.000,00	0,00	1201118		20612819	2019-02-14	25.390.000,00	888.650,00	24.501.350,00	004669998215	BANCO DAVIVIENDA S.A.			FACTURA
2018-12-10	194718	50.779.000,00	0,00	1183918		25721119	2019-02-21	50.779.000,00	1.777.265,00	49.001.735,00	004669998215	BANCO DAVIVIENDA S.A.			FACTURA

CONCEDIDO: Ordenes de pago en estado pagadas, con atributo linea de pago, o atributo contable diferente a NINGUNO.

AMORTIZADO: Con valor negativo, los valores de legalizaciones con cargo a la ODP pagadas con los atributos anteriormente menciondas

VID FRANCO ZARATE

L CARIBE - AGENCIA

ıor pagar:	0,00

) SION S A S

018 0:00:00

ENTIDAD PAGADORA	CONCEPTO DE PAGO
CODIGO	
13-01-01-DT	ft. no. 89977 de diciembre 2018
13-01-01-DT	FT. NO. 89079 DE DICIEMBRE 2018

GRUPO SION S.A.S.
NIT.:900356324-4 REGIMEN COMUN

RESOLUCION DIAN 13028003062616
FECHA 2017/02/16
PREFIJO 1000 DESDE EL No 70000 HASTA EL No 100000
RESOLUCION DIAN 320001268977 FECHA 2015/05/12
PREFIJO 2000 DESDE EL No 20001 HASTA EL No 40000

FILTROS PARA: ACEITE,AIRE Y COMBUSTIBLE DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y MAQUINARIA AGRÍCOLA E INDUSTRIAL

FACTURA DE VENTA No:
1000 - 89079
FACTURACION POR COMPUTADOR

DIRRECIÓN ANTIGUA: KRA.38 No. 169-90 NUEVA: KRA.19B No. 168-90 TEL.: 6711307 BOGOTA D.E sionfiltros@hotmail.com

Cliente:	Dirección:	Lugar:	Fecha:
AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITAR	AV SAN MARTIN BASE NAVAL ARC I	BOGOTÁ	14/11/2018

NIT: 8060057756 Placa: 8060057756		Teléfono: 6550254	Vendedor: CAMILO RUEDA

CODIGO	DESCRIPCION	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	IVA	VALOR TOTAL
1040173(	ACEITE SAE 80W90 GL5 CUARTO CAJA X12	16,00	192.000	0%	$3.072.000
123325	ACEITE TRANS AUT CUARTO CAJAX12	3,00	204.000	0%	$612.000
15W40	ACEITE DIESEL 15W40 CUARTO CAJAX12	60,00	204.000	0%	$12.240.000
20W50	ACEITE 20W50 CUARTO CAJAX12	12,00	245.000	0%	$2.940.000
20W50SL	ACEITE 20W50 SL NMMA CUARTO CAJA X12	63,00	275.000	0%	$17.325.000
CHEMLU	ACEITE COMPR AIRE RESPIRABLE CAJA X5GL	5,00	2.313.000	0%	$11.565.000
ISO68	ACEITE HIDRAULICO 68 GALON	55,00	55.000	0%	$3.025.000

CINCUENTA MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL PESOS M/L.

SUBTOTAL:	$50.779.000
IVA: 19%	$0
TOTAL:	**$50.779.000**

SION FILTROS
CAMBIO DE ACEITE SEGURO

GRUPO SION S.A.S.
NIT.:900356324-4 REGIMEN COMUN

RESOLUCION DIAN 13028003062616
FECHA 2017/02/16
PREFIJO 1000 DESDE EL No 70000 HASTA EL No 100000
RESOLUCION DIAN 320001268977 FECHA 2015/05/12
PREFIJO 2000 DESDE EL No 20001 HASTA EL No 40000

FILTROS PARA: ACEITE,AIRE Y COMBUSTIBLE DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y MAQUINARIA AGRÍCOLA E INDUSTRIAL

PUNTO DE VENTA 170

FACTURA DE VENTA No: 1000 - 89977

FACTURACION POR COMPUTADOR

CALLE [illegible] TEL.5263888 WWW.SIONFILTROS.COM

DIRRECIÓN ANTIGUA: KRA.38 No. 169-90 NUEVA: KRA.19B No. 168-90 TEL.: 6711307 BOGOTA D.E sionfiltros@hotmail.com

Cliente:	Dirección:	Lugar:	Fecha:
AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITAR	AV SAN MARTIN BASE NAVAL ARC	BOGOTÁ	14/12/2018

NIT: 8060057756		Teléfono:	Vendedor:
Placa: 8060057756		6550254	CAMILO RUEDA

CODIGO	DESCRIPCION	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	IVA	VALOR TOTAL
1040173(	ACEITE SAE 80W90 GL5 CUARTO CAJA X12	15,00	192.000	0%	$2.880.000
123325	ACEITE REFRIGERANTE SOLUBLE	1,00	215.000	0%	$215.000
15W40	ACEITE DIESEL 15W40 CAURTO CAJA X12	19,00	204.000	0%	$3.876.000
20W50SL	ACEITE 20W50 SL NMMA CUARTO CAJA X12	20,00	275.000	0%	$5.500.000
CHEMLU	ACEITE COMPR AIRE RESPIRABLE CAJA X5GL	2,00	2.313.000	0%	$4.626.000
ISO100	ACEITE ISO 100 GALON CAJAX5	3,00	295.000	0%	$885.000
ISO46	ACEITE ISO 46 GALON CAJAX5	5,00	289.000	0%	$1.445.000
ISO68	ACEITE HIDRAULICO 68 GALON	55,00	55.000	0%	$3.025.000
ISOHM	ACEITE HIDRAULICO ISO HM GALON CAJAX5	5,00	302.000	0%	$1.510.000
SOL004	ACEITE TRANS AUT CUARTO CAJA X12	7,00	204.000	0%	$1.428.000

ESTA FACTURA DE VENTA SE ASIMILA EN TODOS SUS EFECTOS LEGALES A LA LETRA DE CAMBIO DE ACUERDO CON EL CODIGO DE COMERCIO.
SE HACE CONSTAR QUE LA FIRMA DE PERSONA DISTINTA AL COMPRADOR SE ENTIENDE COMO AUTORIZACION EXPRESA DE ESTE PARA QUE LO HAGA DEPENDIENTE LABORAL.
AUTORIZO A SION FILTROS O A QUIEN REPRESENTE SUS DERECHOS A REPORTARME Y SER CONSULTADO EN CUALQUIER BASE DE DATOS O CENTRAL DE RIESGOS.

VEINTICINCO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA MIL PESOS M/L.

FIRMA Y SELLO C.C. O NIT.

SUBTOTAL:	$25.390.000
IVA: 19%	$0
TOTAL:	$25.390.000

INFORME DE SUPERVISIÓN FINAL

15 de Diciembre de 2018

Señor Capitán de Fragata
CF (RA) **ALFREDO GARCIA JIMENEZ**
Director Agencia Logística Regional Atlántico
GN.-

Con toda atención me permito enviar al señor DALRAT CF (RA) ALFREDO GARCIA JIMENEZ, el informe de supervisión final del contrato No. 005-039-2018 Correspondiente al mes de diciembre de 2018, de acuerdo con la siguiente información:

1. DATOS GENERALES DEL CONTRATO:

CONTRATO No. 005-039-2018

CONTRATISTA: GRUPO SION S.A.S

OBJETO: "SUMINISTRO DE ACEITES, GRASAS, LUBRICANTES CON DESTINO AL DEPARTAMENTO DE BUCEO Y SALVAMENTO"

NOMBRE DEL SUPERVISOR: SJ JAIR SALAZAR SERPA

VALOR DEL CONTRATO: $76.171.095.00

PLAZO DE EJECUCION DEL CONTRATO: 15-12-18

PRORROGAS, MODIFICACIONES U OTRAS: PRORROGA 001 – ADICION 001

2. CONTROL OBLIGACIONES Y ENTREGABLES CONTRACTUALES:

DESCRIPCION			PLAZO EJECUCION											
NUMERAL	OBLIGACION	ENTREGABLE	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
1	Factura de Venta No. 1000-89977	si	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	X

Porcentaje cumplimiento Avance 100% Demora 0%

3. NOVEDADES DE INCUMPLIMIENTO EN LA EJECUCION:

NINGUNA

4. CONTROL DE PAGOS

Valor Total del contrato	$76.171.095.00		
PAGOS			
No. Factura y/o Cuenta de cobro	**Fecha**	**Valor**	**Saldo**
Factura de Venta No. 1000-89079	14/11/2018	$50.779.000.00	25.392.095.00
Factura de Venta No. 1000-89977	14/12/2018	$25.390.000.00	2.095.00
Reintegros	**Fecha**	**Valor**	**Saldo**

5. INFORMACIÓN FIDUCIAS

N/A.

6. INFORMACIÓN PERSONAL CONTRATADO

N/A.

7. RECOMENDACIONES

N/A

Cordialmente,

SJAIMH JAIR SALAZAR SERPA
Supervisor del contrato No. 005-039-2018

FORMULARIO
ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA HABILITANTE DEL OFERENTE

EXPERIENCIA EN suministro de grasas aceites y lubricantes con destino al departamento de buceo y salvamento

OFERENTE:GRUPO SION SAS

PERSONA QUE ACREDITA LA EXPERIENCIA: JHON PINEDA DIRECTOR AGENCIA LOGISTCA DE LAS FUERZAS MILITARES REGIONAL CARIBE

2	CONTRATO No. 20194550050111-ALRCDR-CT-CTR-455	2019	suministro de grasas aceites y lubricantes con destino al departamento de buceo y salvamento	76,171,095	005939 2018	MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES REGION CARIBE	CARTAGENA ENTRADA BOCAGRANDE BASE NAVAL ARC BOLIVAR CEL 3003621649

EXPERIENCIA EN SUMINISTRO DE LUBRICANTES , GRASAS , ACEITES Y FILTROS, PARA EL MANTENIIENTO DE LA FLOTA DE VEHICULOS

OFERENTE:GRUPO SION SAS

PERSONA QUE ACREDITA LA EXPERIENCIA: ALVARO MORENO SANTA CRUZ

3	TRATO FM 012 004	2016	SUMINISTRO DE LUBRICANTES , GRASAS , ACEITES Y FILTROS, PARA EL MANTENIIENTO DE LA FLOTA DE VEHICULOS	33,000,000		ALLTOUR PLUS SAS	CALL 168 8 55 TEL 6016787386

EXPERIENCIA EN REALIZAR EL CAMBIO DE ACEITE Y FILTROS A 8 PLANTAS ELECTRICAS DEL CENTRO COMERCIAL SANTA FE

OFERENTE:GRUPO SION SAS

PERSONA QUE ACREDITA LA EXPERIENCIA: ALEJANDRO ARANGO MEJIA

1	CONTRATO	2014	REALIZAR EL CAMBIO DE ACEITE Y FILTROS A 8 PLANTAS ELECTRICAS DEL CENTRO COMERCIAL SANTA FE	17,836,000	coa 324	copropiedad centro comercial santa fe	Calle 185 # 45 03 TEL 300 362 16 49

Declaramos, bajo nuestra responsabilidad personal, y comprometiendo la responsabilidad institucional de las personas jurídicas que representamos, que la información antes consignada es totalmente cierta, y puede ser verificada**.**

JENNY C. RUEDA

Firma Representante Legal o Apoderado Nombre: JENNY CAROLINA RUEDA

C.C. / NIT 900356324

Bogotá D.C., Febrero 17 de 2017

A QUIEN INTERESE

Certificamos que nuestra empresa **ALLTOUR S.A.S** NIT. **830.083.638-5**; contrato a la empresa **GRUPO SION S.A.S** NIT. **900356324-4**, a partir del 1 de enero de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2016 con el siguiente objeto: **SUMINISTRO DE LUBRICANTES, GRASAS, ACEITES Y FILTROS PARA EL MANTENIMIENTO DE NUESTRA FLOTA DE VEHÍCULOS.** El número del contrato es FM-012-0048-6 por valor de **$33.000.000** (treinta y tres millones de pesos). Prestando un excelente servicio para nuestra compañía.

Esta certificación se expide a solicitud del interesado (a) los diecisiete (17) días del mes de febrero del 2017

Cordialmente,

ALVARO MORENO SANTACRUZ
Representante Legal
ALLTOUR S.A.S
NIT. 830.083.638

Cartagena de Indias D. T. y C., 26-06-2018

No. 20184550059871 -ALRATDR-CT-CTR-455

AL: Señores
GRUPO SION S.A.S
Nit: 900.356.324-4
Atn. **Sra. JENNY CAROLINA RUEDA RODRÍGUEZ**
Representante Legal
CC. No. 52.910.376 de Bogotá
Dirección: Cra. 19B No. 168-90
Teléfono: (1) 6711307 – 319-248-6297
E-mail: contacto@sionfiltros.com
Bogotá D.C.

ASUNTO: Requisitos Ejecución del Contrato Mínima Cuantía No.005-039-2018

Por medio de la presente me dirijo a usted, con el fin de invitarlo para que dentro del primer (01) día hábil siguiente al recibo de la presente comunicación, se sirva cumplir con los requisitos de ejecución del Contrato No.**005-039-2018**, que le fue adjudicado con ocasión al proceso de contratación mínima cuantía No.005-033-2018.

Así mismo, me permito solicitar, que una vez perfeccionado el contrato, proceda allegar la Póliza Única de Cumplimiento a favor de Entidades Estatales mediante la plataforma SECOP II cuyo original debe ser firmado por el contratista, además, tanto la aseguradora como el contratista, deberán tener en cuenta para la expedición de la póliza, los puntos que se relacionan a continuación:

- **La Agencia Logística de las Fuerzas Militares Regional atlántico** debe ser el Beneficiario/asegurado con **NIT. 806.005.775-6**.

- Los valores asegurados deben contemplar los fijados en el contrato incluyendo los centavos.

- Las vigencias iniciales deben tomarse a partir de la perfección y suscripción del contrato más las establecidas en el contrato.

- La póliza debe incluir el párrafo primero de la cláusula, referente a los mecanismos de cobertura del contrato, el pago de las multas y cláusula penal pecuniaria o en su defecto, tener el condicionado o clausulado de la póliza debidamente firmado por el representante legal.

- La póliza debe incluir el número y objeto del contrato.
- La póliza debe contener una nota de aclaración respecto del amparo de calidad del bien o servicio estabilidad de la obra, si es el caso, determina el número de meses o años que ampara, contados a partir de la fecha de entrega y evidencia en el acta de recibo a satisfacción por parte de la Entidad.
- El garante, beneficiario y tomador deben estar definidos claramente y de acuerdo con los términos contractuales.
- La garantía debe estar firmada por el garante y el contratista.

Cordialmente,

Capitán de Fragata (RA) **ALFREDO GARCÍA JIMÉNEZ**
Director Agencia Logística de las Fuerzas Militares Regional Atlántico

Anexo: Contrato
Copias: Omitido

Elaboró: TSD Victoria Hernández Sierra
Técnico Grupo Contratos ALRAT

Revisó: PD Roxana Díaz Gil
Abogada Grupo Contratos ALRAT

Aprobó: PD Dayana Sánchez Arévalo
Coordinadora Grupo Contratos ALRAT

Cartagena de Indias D.T. y C., junio 20 de 2018

Señores
GRUPO SION S.A.S
Nit:900.356.324-4
Atn. **Sra. JENNY CAROLINA RUEDA RODRÍGUEZ**
Representante Legal
CC. No. 52.910.376 de Bogotá
Dirección: Cra. 19B No. 168-90
Teléfono: (1) 6711307 – 319-248-6297
E-mail: contacto@sionfiltros.com
Bogotá D.C.

ASUNTO: Comunicación de aceptación de la oferta, Subsección 5 articulo 2.2.1.2.1.5.2.del Decreto 1082 de 2015 y Art. 94 del 1474 de 2011.

Por medio de la presente y de acuerdo al asunto, me permito comunicarle la aceptación de oferta de manera expresa e incondicional presentada por usted:

PROCESO: Contratación de mínima cuantía No.005-033-2018.

CONTRATO DE MÍNIMA CUANTÍA No.005-039-2018

OBJETO: "SUMINISTRO DE ACEITES, GRASAS, LUBRICANTES CON DESTINO AL DEPARTAMENTO DE BUCEO Y SALVAMENTO"

1. **DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:** La obligación que contrae la **AGENCIA LOGÍSTICA** está respaldada con el certificado de disponibilidad presupuestal **No. 15618** de 26 de abril de 2018, identificación presupuestal A-5-1-1-2-0-50 Otros Servicios, por valor de **$50.780.730,00,** expedido por la Jefa de Presupuesto de La Agencia Logística Regional Atlántico, para la vigencia fiscal 2018**.**

2. **PLAZO DE EJECUCIÓN:** El **CONTRATISTA** debe hacer entrega del objeto contractual hasta el día **30 DE NOVIEMBRE DE 2018**.

3. **PLAZO DE DURACIÓN DE LA COMUNICACIÓN DE ACEPTACIÓN DE OFERTA**: Para todos los efectos legales la duración de la presente comunicación de aceptación de oferta será la del plazo de ejecución y hasta cuatro (4) meses más.

4. **LUGAR DE EJECUCIÓN**: El **CONTRATISTA** El objeto contractual se entregará en las instalaciones del Almacén General de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares Regional Atlántico, ubicado en la Base Naval ARC Bolívar Avenida San Martín, Cra 2 No. 10-02 entrada Barrio Bocagrande.

5. **VALOR ACEPTADO**: Para efectos legales, fiscales y presupuestales, el valor de la presente comunicación de aceptación de oferta será hasta por la suma de **CINCUENTA MILLONES**

SETECIENTOS OCHENTA MIL SETECIENTOS TREINTA PESOS M/CTE ($50.780.730,00), incluido IVA, discriminados así:

CUADRO DE PRECIOS

"SUMINISTRO DE ACEITES, GRASAS, LUBRICANTES CON DESTINO AL DEPARTAMENTO DE BUCEO Y SALVAMENTO"

ITEM	ELEMENTO	UNIDAD DE MEDIDA	CANT	VALOR UNITARIO	IVA	TOTAL
1	Lubricante SAE 20W50 Viscosidad, ASTM D445 cSt @ 40ºC 137,9 cSt @ 100ºC 17,1 Cenizas sulfatadas, % peso, ASTM D 874 0,93 Punto de fluidez, °C, ASTM D97 -27 Punto de inflamación, ºC, ASTM D93 212 Densidad @ 15,6ºC g/ml, ASTM D4052 0,89.	CAJA DE 12 CUARTOS	1	$245.000,00	0	$245.000.00
2	Lubricante SAE 20W50 API SL NMMA FCW	CAJA DE 12 CUARTOS	1	$275.000,00	0	$275.000,00
3	Lubricante SAE 80W90 API GL-5	CAJA DE 12 CUARTOS	1	$192.000,00	0	$192.000,00
4	Lubricante SAE 15W40 Viscosidad, ASTM D 445 cSt @ 40ºC 105 cSt @ 100ºC 14.2 Índice de viscosidad, ASTM D 2270 138 Cenizas sulfatadas,% peso, ASTM D 874 1.1 TBN, mg KOH/g, ASTM D 2896 10 Punto de congelación, ºC, ASTM D 97 -33 Punto de inflamación, ºC, ASTM D 92 240 Densidad @ 15ºC kg/l, ASTM D 4052 0.88.	CAJA DE 12 CUARTOS	1	$204.000,00	0	$204.000,00
5	Aceite hidráulico 68 Viscosidad @ 40 ºC, cSt D-445 68 (+/- 5%) Viscosidad @ 100 ºC, cSt D-445 Reportar Índice de Viscosidad D-2270 Mín. 90 Punto de inflamación, ºC D-92 Mín. 195 Punto de congelación, ºC D-97 -12 Separación del agua, Minutos D-1401 30 mín.	GALON	1	$55.000,00	0	$55.000,00
6	Aceite para transmisión automática y direcciones hidráulicas viscocidad a 40°C, cSt, ASTM D-445 33, APARIENCIA VISUAL CLARO BRILLANTE, VISCOCIDAD A 100°C, cSt ASTM D-445 7, INDICE DE VISCOCIDAD ASTM D-2270 166, TAN, mg KOH/g ASTM D-2896 0,6, PUNTO DE INFLAMACION C° ASTM D-92 220, PUNTO DE FLUIDEZ °C ASTM D-97 -45, COLOR VISUAL ROJO.	CAJA DE 12 CUARTOS	1	$204.000,00	0	$204.000,00
7	Aceite lubricante para compresores de aire respirable de baja presión Aceite lubricante para compresores de aire respirable: diseñado a partir de aceites base diéster ISO Grado: 150 Viscosidad a 40 ° C / 100°C: 141.5 / 12.8 Índice de Viscosidad: 79 Peso específico: 0.97.	CAJA DE 05 GALONES	1	$2.313.000,00	0	$2.313.000,00

8	Refrigerante Aceite refrigerante brumol soluble	CAJA DE 05 GALONES	1	$215.000,00	0	$215.000,00
9	Aceitehidráulico• Tipo de aceite ISO HM •ViscosidadCinemática@40°CcSt37100°C cSt 6 (ASTMD-445) •IndicedeViscosidad (ASTMD-2270): 100 • Densidad @ 15°C kg/l (ASTMD-1298) 0,8673 •Puntodeinflamación°C (Cleveland Open Cup) (ASTMD-92) 242 •PuntodeFluidez°C (ASTM D-97) -21	CAJA DE 05 GALONES	1	$302.000,00	0	$302.000,00
10	Aceitehidráulico •Color:Red •AGMAGrade:3 •ISO VG / SAE Grade: 100 / 30 • Rust Test 4 hrs @ 60ºC (140ºF), Sea H2O, ASTM D665B:Pass • Oxidation by RPVOT @ 150ºC, minutes, ASTM D2272: 700 • Viscosity @ 100°C, cSt, ASTM D445: 11.42 • Viscosity @ 40°C, cSt, ASTM D445: 98.27 • Viscosity Index ASTM D2270: 95 • Flash Point °C(°F), (COC), ASTM D92: 238 (460) • Pour Point °C (°F), ASTM D97: -15 (5) • Copper Corrosion 3 hrs @ 100ºC, ASTM D130: 1b Gravity, ºAPI ASTM D1298: 30.1	CAJA DE 05 GALONES	1	$295.000,00	0	$295.000,00
11	Aceite hidráulico 46 ISO VG 46, Viscosidad ASTM D445 cSt @ 100°C 6.7 cSt @ 40°C 44.2, Viscosity index, ASTM D2270 98, Pour point °C, ASTM D97 -27, Punto de inflamación, COC, ASTM D92 232, Espuma, Sec I, Tendencia / Estabilidad, ASTM D892 20/0 Espuma, Sec II, Tendencia / Estabilidad, ASTM D892 20/0 Espuma, Sec III, Tendencia / Estabilidad, ASTM D892 20/0 Corrosión en lamina de cobre, 3hrs @ 100°C, ASTM D130 1B Protección contra la herrumbre, Proc B ASTM D665 PASS	CAJA DE 05 GALONES	1	$289.000,00	0	$289.000,00
	TOTAL					$4.589.000,00

NOTA: El Contratista pertenece al RÉGIMEN COMÚN.

PARÁGRAFO: Dentro del valor aquí contemplado también están incluidos los costos proyectados y la utilidad razonable que el **CONTRATISTA** pretende obtener.

6. **FORMA DE PAGO**: La **AGENCIA LOGÍSTICA** cancelara el valor del contrato, mediante **PAGOS PARCIALES** dentro de los sesenta (**60**) días sujetos a disponibilidad PAC (programa

anual mensualizado de caja) posteriores a la realización del servicio, de acuerdo con el requerimiento del supervisor del contrato y previo a la radicación completa de la siguiente documentación:

6.1. Acta de recibo a entera satisfacción del objeto contractual, firmada por el supervisor y el **CONTRATISTA**, en donde se dejará constancia de las condiciones en las que se recibe el objeto contractual, la fecha en la que se recibe y el valor del objeto contractual.

6.2. Certificado de afiliación y estar al día en los Sistemas de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y Riesgos Laborales) y Aportes Parafiscales, para lo cual las personas jurídicas lo harán mediante certificación expedida por el revisor fiscal o en su defecto por el representante legal.

6.3. Certificación o constancia de cumplimiento de las obligaciones laborales del personal utilizado en la ejecución del objeto contractual debidamente suscrita por el contador o representante legal.

6.4. Factura comercial que contenga lo estipulado en la Ley 1231 de 2008 y en el artículo 617 del estatuto tributario.

PARÁGRAFO 1: Para efectos de giro electrónico se abonará a la siguiente cuenta bancaria:

- Nombre: GRUPO SION S.A.S.
- NIT: 9003563244
- Entidad Financiera: DAVIVIENDA
- Número de Cuenta: 004669998215
- Tipo de Cuenta: CORRIENTE

La **AGENCIA LOGÍSTICA,** no se responsabilizará por la demora en el pago al **CONTRATISTA**, cuando ello fuere provocado por encontrarse incompleta la documentación que sirva de soporte para el trámite o no se ajuste a los requisitos establecidos en el artículo 617 del Estatuto Tributario.

PARÁGRAFO 2: RETENCIONES Y/O CONTRIBUCIONES, la Agencia Logística de Las Fuerzas Militares Regional Atlántico, efectuará, sobre cada factura las retenciones en la Fuente, retención de IVA, retención de ICA, Estampilla Prouniversidad y Hospitales que por ley este autorizado a realizar acuerdo régimen tributario del contratista.

7. GARANTIAS: Dentro de un (1) día hábil siguiente a la fecha de perfeccionamiento de la presente comunicación de aceptación de la oferta y publicación de la misma a través del SECOP II, el **CONTRATISTA,** debe constituir una Garantía a favor de la **AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES,** de acuerdo a lo contenido en el Decreto No. 1082 de 2015, Garantía de Cumplimiento y obtener su aprobación por parte de la **AGENCIA LOGÍSTICA,** garantizando el cumplimiento del objeto contractual y los siguientes amparos y valores:

7.1. CUMPLIMIENTO: Para garantizar las obligaciones que se contraen, el pago de multas y demás sanciones si se llegaren a imponer, por la suma de **DIEZ MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($10.156.146,00)**, equivalente al veinte por ciento (**20%**) del valor total de la presente comunicación de aceptación de oferta, con una

vigencia igual a la ejecución del mismo y de las prórrogas a las que hubiere lugar y cuatro (**04**) meses más, contados a partir de la fecha del perfeccionamiento de la presente comunicación de aceptación de oferta.

7.2. **CALIDAD DEL BIEN**: Por la suma de **VEINTICINCO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($25.390.365,00),** equivalente al cincuenta por ciento (**50%**) del valor total de la presente comunicación de aceptación de oferta, con una vigencia mínima de seis (**06**) meses más, contados a partir de la fecha de entrega, evidenciada en el acta final de recibo a satisfacción por parte de la **AGENCIA LOGÍSTICA**.

En todo caso el CONTRATISTA debe responder por la garantía mínima presunta y por vicios ocultos.

7.3. **PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES**: Por la suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE (2.539.00,00),** equivalente al cinco por ciento (**5%**) del valor total de la presente comunicación de aceptación de oferta, con una vigencia igual al plazo de ejecución, de las prórrogas a que hubiere lugar y tres (**3**) años más, contados a partir de la fecha de su perfeccionamiento.

PARÁGRAFO 1: En la garantía debe constar que se ampara el cumplimiento de la comunicación de aceptación de oferta, el pago de las multas y de la cláusula penal pecuniaria convenidas.

PARÁGRAFO 2: Para efectos de constitución de la garantía única de cumplimiento, la **AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES REGIONAL ATLÁNTICO**, se identifica con **NIT. 806.005.775-6**, ubicada en la Base Naval A.R.C Bolívar, Av. San Martin entrada barrio Bocagrande, Cartagena – Bolívar.

8. **OBLIGACIONES:** Las estipuladas en el Anexo No. 2 Obligaciones del **CONTRATISTA** y Especificaciones técnicas de la Contratación de Mínima Cuantía No. 005-033-2018 además las siguientes:

- Constituir la garantía de cumplimiento en un plazo no mayor a un (1) día hábil siguiente a la fecha del perfeccionamiento de la presente comunicación de aceptación de oferta.
- Proveer a su costo todos los elementos necesarios para el cumplimiento de la invitación.
- Cumplir con las obligaciones, condiciones y plazos establecidos en la invitación.
- Facilitar las funciones del supervisor designado y permitir su acceso a todos los documentos relacionados con la ejecución del objeto contractual.
- Responder en los plazos que la **AGENCIA LOGÍSTICA** establezca en cada caso, los requerimientos de aclaración o de información que le formulen.
- Obrar con lealtad y buena fe, evitando dilaciones y trabas.
- Firmar las actas de recibo a satisfacción y de liquidación del objeto contractual.
- Aceptar en la Plataforma Transaccional SECOP II, el contrato digital y así mismo cargar las Garantías solicitas por la Entidad dentro de los dos (2) días siguientes a la suscripción del contrato

9. **SUPERVISIÓN**: En aplicación del artículo 83 de la ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción), el control, vigilancia y supervisión, estará a cargo del Señor **JEFE DE TRANSPORTE**

TERRESTRE DEBUSA BN1, nombrados mediante Resolución No.0066 del 17 de abril de 2018, suscrita por la **Dirección de ALRAT**, y por conducto de éste, se tramitarán todas las cuestiones relativas al desarrollo de la presente comunicación de aceptación de oferta y sus funciones serán las previstas en la normatividad legal vigente.

PARÁGRAFO – LIMITACIÓN DEL SUPERVISOR: El supervisor no está facultado, en ningún momento, para adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstos en la presente comunicación de aceptación de oferta, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por las partes contratantes, mediante la suscripción de modificación a la misma.

10. **CESIONES**: El **CONTRATISTA,** no podrá ceder la presente comunicación de aceptación de oferta a persona alguna natural o jurídica, sin la previa y expresa autorización escrita de la **AGENCIA LOGÍSTICA** pudiendo ésta reservarse las razones que tenga para negar dicha autorización, careciendo en absoluto de validez todo traspaso que se hiciere sin el lleno de este requisito, siendo causal de terminación de la misma.

    La celebración de cesiones no exonera de las responsabilidades que asume en virtud de la presente comunicación de aceptación de oferta, la **AGENCIA LOGÍSTICA** no adquirirá relación alguna con estos.

    Las condiciones generales de la garantía de cumplimiento, deben señalar que en el evento en que, por incumplimiento del CONTRATISTA, garantizado el asegurador resolviera continuar, como cesionario, con la ejecución del objeto del proceso contractual y la **AGENCIA LOGÍSTICA** estuviese de acuerdo con ello, el mismo aceptará desde el momento de la contratación de la póliza la cesión de la misma a favor del asegurador.

    En éste caso el asegurador cesionario debe constituir una nueva garantía para amparar el cumplimiento de las obligaciones que ha asumido por virtud de la cesión.

11. **CONFIDENCIALIDAD**: El **CONTRATISTA** y el supervisor se obligan a no divulgar ningún tipo de información de cualquier naturaleza a terceras personas, en relación con el objeto del proceso contractual, ni de lugares que llegare a conocer por ser considerados de seguridad nacional, a menos que dicha información sea requerida por autoridad competente.

12. **INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El **CONTRATISTA** declara bajo la gravedad de juramento que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción) y demás normas concordantes que, si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme a lo dispuesto en ellas.

13. **EXCLUSIÓN RELACIÓN LABORAL:** La presente comunicación de aceptación por su naturaleza, no constituye vínculo laboral, ni subordinación, ni genera prestaciones sociales entre la **AGENCIA LOGÍSTICA** y el **CONTRATISTA**, ni entre la **AGENCIA LOGÍSTICA** y las personas con las que el mismo cuente para la ejecución del objeto del proceso contractual.

14. **SANCIONES:** Con fundamento en el principio de la autonomía de la voluntad, las partes pactan las siguientes multas:

    - **MULTAS**: En caso de retardo o incumplimiento parcial o total de alguna de las obligaciones derivadas de la presente comunicación de aceptación de oferta por causas imputables a **EL**

CONTRATISTA, salvo circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito conforme a las definiciones del artículo 1° de la Ley 95 de 1890, la **AGENCIA LOGÍSTICA** podrá imponer a **EL CONTRATISTA** multas cuyo valor se liquidará con base en el uno por ciento (1%) del valor de la presente aceptación de oferta, por cada día de retraso en el cumplimiento de cualquier obligación y sin que el valor de la multa pueda superar el veinte por ciento (20%) del valor de la presente aceptación de oferta.

- **MULTAS POR INCUMPLIMIENTO AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES:** En caso de mora o incumplimiento de las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social y Parafiscales, la **AGENCIA LOGÍSTICA** podrá imponer a **EL CONTRATISTA** multas, cuyo valor se liquidará con base en el cero punto dos por ciento (0.2%) del valor de la presente comunicación de aceptación de oferta, por cada día de retardo en la presentación de la certificación y soportes que evidencie el cumplimiento de la presente obligación y hasta su cumplimiento.

  Estas sanciones se reportarán a la Cámara de Comercio competente de conformidad con lo previsto en la normatividad vigente.

  El pago, deducción o compensación de las multas no exonerará al **CONTRATISTA** del cumplimiento de las obligaciones emanadas de la presente comunicación de aceptación de oferta.

  En caso de que la falta o incumplimiento se vuelva a presentar y que originalmente ya hubiera sido penalizada con multa, será susceptible de una decisión adecuada y proporcional al incumplimiento, bien a través de nuevas multas o de otras medidas tendientes a conminar o castigar al **CONTRATISTA.**

15. **PENA PECUNIARIA**: Con fundamento en el principio de la autonomía de la voluntad, las partes pactan la exigibilidad de la pena pecuniaria en caso de declaratoria de incumplimiento parcial, total o caducidad de las obligaciones derivadas de la presente comunicación de aceptación de oferta, evento en el cual **EL CONTRATISTA** pagará a la **AGENCIA LOGÍSTICA**, a título de pena pecuniaria y no de indemnización, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del mismo.

    En caso que el simple retardo se presente sobre una parte de la obligación principal, el porcentaje pactado a título de pena pecuniaria se aplicará sobre el valor de la comunicación de aceptación de oferta por ejecutar, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1.596 del Código Civil.

    PARÁGRAFO: El **CONTRATISTA** renuncia con su firma a la constitución en mora a que se refiere el artículo 1.594 del Código Civil.

    No obstante, la **AGENCIA LOGÍSTICA** se reserva el derecho de cobrar los perjuicios por encima del monto de lo aquí pactado, siempre que los mismos se acrediten.

16. **PAGO MULTAS Y CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** Una vez notificada la resolución por medio de la cual se impone alguna de las sanciones antes descritas, el **CONTRATISTA** dispondrá dentro de los quince (15) días hábiles siguientes para proceder de manera voluntaria a su pago; en caso de no efectuarse, el **CONTRATISTA** autoriza a la **AGENCIA LOGÍSTICA** a

descontar de las sumas que se le adeuden. De no existir tales saldos a su favor o de no resultar suficientes para cubrir la totalidad del valor de la sanción, la **AGENCIA LOGÍSTICA** podrá obtener el pago de la multa y de la pena pecuniaria mediante una reclamación ante la compañía de seguros, dentro del amparo de cumplimiento otorgado con la garantía, y si esto último no fuere posible, se cobrará por vía ejecutiva.

PARÁGRAFO: Las multas y la pena pecuniaria, no serán reintegrables aún en el supuesto que el **CONTRATISTA** dé posterior ejecución a la obligación incumplida.

Lo anterior, con fundamento en el principio de autonomía de la voluntad de las partes.

Nota: Entiéndase por incumplimiento la entrega tardía o defectuosa del objeto contractual ya sea en cantidad, en calidad (Conforme a las fichas técnicas que hacen parte integral del contrato) y la oportunidad (Cumplimiento en la fecha acordada para la entrega).

17. **PROCEDIMIENTO DEBIDO PROCESO PARA IMPOSICIÓN DE MULTAS:** La declaración e imposición de multas y pena pecuniaria se harán cumpliendo el procedimiento establecido en las leyes 1150 de 2007 artículo 17, 1474 del 2011 artículo 86 y demás normatividad vigente.

18. **CADUCIDAD ADMINISTRATIVA**: Si se presenta algún hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA** que afecte grave y directamente la ejecución de la presente comunicación de aceptación de oferta y evidencie que puede conducir a su paralización, la **AGENCIA LOGÍSTICA** por medio de acto administrativo debidamente motivado podrá decretar la caducidad y ordenar la liquidación en el estado en que se encuentre, todo de conformidad con el artículo 18 de la Ley 80 de 1993.

    Ejecutoriada la resolución de caducidad, la presente comunicación de aceptación de oferta, quedará definitivamente terminada y el **CONTRATISTA** no tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.

    La **AGENCIA LOGÍSTICA**, hará efectiva la garantía pactada en el mismo, así como el valor de la pena pecuniaria y procederá a su liquidación. Para efectos de esta liquidación, el **CONTRATISTA** devolverá a la **AGENCIA LOGÍSTICA** los dineros que hubiere recibido por concepto de este documento, previa deducción del valor .de los bienes entregados por aquel y recibidos a satisfacción por la **AGENCIA LOGÍSTICA** conforme al objeto del proceso contractual. En el acta de liquidación se determinarán las obligaciones a cargo de las partes, teniendo en cuenta el valor de las sanciones por aplicar o las indemnizaciones a cargo del **CONTRATISTA**, si a esto hubiere lugar y la fecha de pago.

19. **INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES**: Las partes intervinientes convienen incorporar en esta comunicación de aceptación de oferta los principios de interpretación, modificación y terminación unilaterales y caducidad administrativa previstos en los artículos 15, 16, 17 y 18 respectivamente de la Ley 80 de 1993; la **AGENCIA LOGÍSTICA** podrá hacer uso de las facultades excepcionales allí previstas.

20. **INDEMNIDAD:** será obligación del **CONTRATISTA** mantener a la **AGENCIA LOGÍSTICA**, libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus

actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes, de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones de dicho contratista.

21. **FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:** Las partes no serán responsables ni se considera que han incurrido en incumplimiento de sus obligaciones recíprocamente adquiridas, si se presentaren durante la ejecución de la comunicación de aceptación de oferta, circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, de conformidad con las definiciones del artículo 1°. de la Ley 95 de 1890 y lo establecido para el efecto por la Ley Civil. El **CONTRATISTA** se obliga a notificar por escrito a la **AGENCIA LOGÍSTICA** las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito acompañando la exposición de los motivos correspondientes la cual se presentará dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia de las posibles causas de la demora cuando esto sea posible.

    Así mismo, el **CONTRATISTA** acompañará a la mencionada notificación todos los documentos soporte, debidamente aceptado por el supervisor que acrediten o justifiquen la demora ocasionada por la fuerza mayor o el caso fortuito, manifestando el tiempo dentro del cual cumplirá su obligación.

    En caso de persistencia de la causal o causales de fuerza mayor o caso fortuito, el **CONTRATISTA** informará por escrito a la **AGENCIA LOGÍSTICA**, dicha circunstancia o circunstancias cada quince (15) días hábiles hasta por un término máximo de sesenta (60) días hábiles; vencidos los cuales la **AGENCIA LOGÍSTICA** podrá dar por terminado la presente comunicación de forma unilateral, por medio de un acto administrativo de terminación, el cual será notificado al mismo sin que haya lugar a sanción alguna para éste.

    Cuando las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas no excedieren de sesenta (60) días, se levantará un acta suscrita por las partes contratantes con el fin de suspender los términos de ésta comunicación y desaparecida la causal de fuerza mayor o caso fortuito se reiniciará la ejecución del mismo, mediante acta suscrita entre las partes.

    Evento en el cual el **CONTRATISTA,** se obliga a prorrogar igualmente la vigencia de la garantía que ampara el objeto del proceso contractual.

22. **SOLUCIÓN DE CONFLICTOS**: Conforme al artículo 68 de la Ley 80 de 1993, las partes podrán utilizar los mecanismos de solución previstos en la mencionada Ley, excepto la cláusula compromisoria, habida consideración que el artículo 70 de la Ley 80/93 fue derogado por el artículo 118 de la Ley 1563/12.

23. **ACTA DE LIQUIDACIÓN DE LA COMUNICACIÓN**: La liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución de la presente comunicación de aceptación de oferta.

24. **APLICACIÓN DE PRINCIPIOS GENERALES:** Esta comunicación se regula, además de sus estipulaciones, por las Leyes Civiles y Mercantiles Colombianas que correspondan a su esencia y naturaleza, la **AGENCIA LOGÍSTICA** podrá hacer uso de las potestades previstas en el artículo 14 de la Ley 80 de 1993 y la Ley 1474 de 2011.

25. **RÉGIMEN LEGAL:** Esta comunicación se regirá por el Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública – EGCAP vigente y sus Decretos Reglamentarios, las Leyes de Presupuesto y en general las normas Civiles y Comerciales vigentes, las demás normas concordantes que rijan o lleguen a regir los aspectos de la presente comunicación de aceptación de oferta y las disposiciones Ministeriales que apliquen.

26. **REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN**: Para la ejecución de la presente Comunicación de Aceptación de oferta, se requiere de:

26.1. Constitución de la Garantía de Cumplimiento y aprobación de la misma por parte de la AGENCIA LOGÍSTICA.

26.2. Registro presupuestal.

26.3. Para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, en concordancia con el parágrafo segundo del Artículo 1 de la ley 828 de 2003, el CONTRATISTA, debe probar el cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, para lo cual las personas jurídicas lo harán mediante certificación expedida por el revisor fiscal o representante legal.

27. **JURISDICCIÓN Y DOMICILIO**: Las obligaciones derivadas de la presente comunicación de aceptación de oferta, quedan sometidas a la jurisdicción competente, siendo el domicilio Ciudad de Cartagena D. T. y C.

28. Dada en Cartagena de Indias D.T. y C., el veinte (20) de junio de 2018.

Atentamente,

Capitán de Fragata (RA) **ALFREDO GARCÍA JIMÉNEZ**
Director Agencia Logística de las Fuerzas Militares Regional Atlántico

Elaboró: TSD Victoria Hernández Sierra
Técnico Grupo Contratos ALRAT

Revisó: PD Roxana Díaz Gil
Abogada Grupo Contratos ALRAT

Aprobó: PD Dayana Sánchez Arévalo
Coordinadora Grupo Contratos ALRAT

ANEXO No. 1
ESPECIFICACIONES TÉCNICAS
PARA EL "SUMINISTRO DE ACEITES, GRASAS, LUBRICANTES CON DESTINO AL DEPARTAMENTO DE BUCEO Y SALVAMENTO"

ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA
1	**Lubricante SAE 20W50** Viscosidad, ASTM D445 cSt @ 40ºC 137,9 cSt @ 100ºC 17,1 Cenizas sulfatadas, % peso, ASTM D 874 0,93 Punto de fluidez, °C, ASTM D97 -27 Punto de inflamación, ºC, ASTM D93 212 Densidad @ 15,6ºC g/ml, ASTM D4052 0,89.	CAJA X 12 CUARTOS DE GALON
2	**Lubricante SAE 20W50** API SL NMMA FCW	CAJA X 12 CUARTOS DE GALON
3	**Lubricante SAE 80W90** API GL-5	CAJA X 12 CUARTOS DE GALON
4	**Lubricante SAE 15W40** Viscosidad, ASTM D 445 cSt @ 40ºC 105 cSt @ 100ºC 14.2 Índice de viscosidad, ASTM D 2270 138 Cenizas sulfatadas,% peso, ASTM D 874 1.1 TBN, mg KOH/g, ASTM D 2896 10 Punto de congelación, ºC, ASTM D 97 -33 Punto de inflamación, ºC, ASTM D 92 240 Densidad @ 15ºC kg/l, ASTM D 4052 0.88	CAJA X 12 CUARTOS DE GALON
5	**Aceite hidráulico 68** Viscosidad @ 40 ºC, cSt D-445 68 (+/- 5%) Viscosidad @ 100 ºC, cSt D-445 Reportar Índice de Viscosidad D-2270 Mín. 90 Punto de inflamación, ºC D-92 Mín. 195 Punto de congelación, ºC D-97 -12 Separación del agua, Minutos D-1401 30 mín. a.	01 GALON
6	**Aceite para transmisión automática y direcciones hidráulicas** Viscosidad a 40°c cSt, ASTM D-445 7, índice de viscosidad ASTM D-2270 166, TAN, mg KOH/g ASTM D-2896 0.6, punto de inflamación °C ASTM D-92 220, punto de fluidez °C ASTM D-97 -45, color visual rojo.	CAJA X 12 CUARTOS DE GALON
7	**Aceite lubricante para compresores de aire respirable de baja presión** Aceite lubricante para compresores de aire respirable: diseñado a partir de aceites base diéster ISO Grado: 150 Viscosidad a 40 ° C / 100°C: 141.5 / 12.8 Índice de Viscosidad: 79 Peso específico: 0.97.	CAJA DE 05 GALONES
8	**Refrigerante** Aceite refrigerante Brumol soluble	CAJA DE 05 GALONES
9	**Aceite hidráulico** Tipo aceite ISO HM, viscosidad cinemática @40°C cSt 37 100°C cSt 6 (ASTM D-445), índice de viscosidad (ASTM D-2270): 100, densidad @ 15°C kg/L (ASTM D-1298) 0.8673, punto de inflamación °C (Clevelando open cup) (ASTM D-92)242, punto de fluidez °c (ASTM dD-97) -21	CAJA DE 05 GALONES
10	**Aceite hidráulico** Color red, AGMA grade: 3, ISO VG /SAE Grade: 100/30, Rust test 4 Hrs @ 60°C (140°F), Sea H2O, ASTM D665B: Pass, Oxidation by RPVOT @ 150°C, minutes, ASTM D2272: 700, Viscosity @ 100°C cSt, ASTM D445: 11.42, Viscosity @40°C, cSt, ASTM D445: 98.27, Viscosity index ASTM D2270: 95, Flash point °C (°F), (COC), ASTM D92: 238(460), Pour point °C (°F), ASTM D97: -15(5), Cooper corrosión 3hrs @ 100°C, ASTM D130: 1bGravity, °API ASTM D1298: 30.1	CAJA DE 05 GALONES

11	**Aceite hidráulico 46** ISO VG 46, Viscosidad ASTM D445 cSt @ 100°C 6.7 cSt @ 40°C 44.2, Viscosity index, ASTM D2270 98, Pour point °C, ASTM D97 -27, Punto de inflamación, COC, ASTM D92 232, Espuma, Sec I, Tendencia / Estabilidad, ASTM D892 20/0 Espuma, Sec II, Tendencia / Estabilidad, ASTM D892 20/0 Espuma, Sec III, Tendencia / Estabilidad, ASTM D892 20/0 Corrosion en lamina de cobre, 3hrs @ 100°C, ASTM D130 1B Protección contra la herrumbre, Proc B ASTM D665 PASS	CAJA DE 05 GALONES

NOTA 1: La presente comunicación de aceptación de oferta se ejecutará de conformidad con las estipulaciones contractuales referidas a los demás aspectos de carácter técnicos contenidos en el Anexo ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, de los estudios y documentos previos, la Invitación Pública No. 005-033-2018, la(s) adenda(s) que se hubieren expedido, la oferta presentada por el contratista, y en general, aquellos documentos que integran el expediente del proceso contractual que guarden relación con la parte técnica y se requieran para garantizar la normal ejecución del contrato.

Atentamente,

Capitán de Fragata (RA) **ALFREDO GARCÍA JIMÉNEZ**
Director Agencia Logística de las Fuerzas Militares Regional Atlántico

Elaboró: TSD Victoria Hernández Sierra
Técnico Grupo Contratos ALRAT

Revisó: PD Roxana Díaz Gil
Abogada Grupo Contratos ALRAT

Aprobó: PD Dayana Sánchez Arévalo
Coordinadora Grupo Contratos ALRAT

Cartagena de Indias D. T. y C., 06-06-2019

No. 20194550050111-ALRCDR-CT-CTR-455

AL: Contratista

ASUNTO: Liquidación Unilateral del Contrato

Por medio de la presente se le informa, que teniendo en cuenta que el termino establecido en la cláusula correspondiente a la liquidación bilateral del contrato celebrado con la Agencia Logística de las Fuerzas Militares Regional Caribe se encuentra vencida, por lo que una vez verificado que la entidad se encuentra a paz y salvo de toda obligación contractual con el contratista, procedió a realizar liquidación unilateral del mismo.

La presente liquidación se notificará al correo electrónico que aparece registrado en el contrato y se publicará en la plataforma transaccional Secop II del contrato.

Cordialmente,

César Augusto Pinilla Garzón

Firmado digitalmente por César Augusto Pinilla Garzón
Fecha: 2019.06.07 13:25:19 -05'00'

Profesional Defensa **CESAR AUGUSTO PINILLA GARZÓN**
Director Agencia Logística de las Fuerzas Militares Regional Caribe (E)

Anexo: Omitido
Copias: Omitido

Stefanie Contreras — Firmado digitalmente por Stefanie Contreras Fecha: 2019.06.07 11:21:19 -05'00'
Elaboró: PD Stefanie Contreras Vélez
Abogada Grupo de Contratos

Liliana Viloria Ramírez — Firmado digitalmente por Liliana Viloria Ramírez Fecha: 2019.06.07 11:11:43 -05'00'
Revisó: PD Liliana Viloria Ramírez
Abogada Grupo de Contratos

Dayana Sánchez Arévalo — Firmado digitalmente por Dayana Sánchez Arévalo Fecha: 2019.06.06 17:41:27 -05'00'
Aprobó: PD Dayana Sánchez Arévalo
Coordinadora Grupo de Contratos

Avenida San Martín, Entrada Bocagrande
Base Naval ARC "BOLIVAR",
Cartagena de Indias D.T. y C., Colombia
NIT: 806.005.775-6
PBX (5) 6939210
Línea Gratuita Nacional 018000126537
www.agencialogistica.gov.co

CENTRO COMERCIAL SANTAFÉ

Personería Jurídica No. 1372-06. Entidad sin ánimo de lucro
NIT. 900.083.038-1

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ENTRE LA COPROPIEDAD CENTRO COMERCIAL SANTAFÉ Y GRUPO SION SAS

Co-A-324

Entre los suscritos el Señor **ALEJANDRO ARANGO MEJÍA**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía número 71.586.521 de Medellín, quien actúa en nombre y representación de la copropiedad **CENTRO COMERCIAL SANTAFÉ**, debidamente autorizado y ratificado por el **CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**, según acta 101 del 25 de Febrero de 2014, quien en adelante y para efectos de este contrato se denomina **COPROPIEDAD CONTRATANTE** de una parte y de la otra, **GRUPO SION SAS** con **NIT 900356324-4,** representada legalmente por **JENNY CAROLINA RUEDA** , identificado como aparece al pie de su firma, quien en adelante se llamará **CONTRATISTA**, hemos celebrado, el contrato de prestación de servicios que se regirá por lo previsto en las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- OBJETO: EL CONTRATISTA se compromete a REALIZAR EL CAMBIO DE ACEITE Y FILTROS A 8 PLANTAS ELECTRICAS MOTOR CUMMINS en el edificio del Centro Comercial Santafé ubicado en Bogotá en la Calle 185 N° 45-03 de acuerdo con la oferta presentada por el **CONTRATISTA,** el 27 de mayo de 2015, la cual se anexa y hace parte integral del presente contrato. Los ítems contratados son los detallados en la mencionada oferta. (Anexo 1).

SEGUNDA - OBLIGACIONES ESPECIALES DEL CONTRATISTA. El CONTRATISTA, sin perjuicio de las demás obligaciones legales y contractuales se compromete a:

1. Suministrar 270 galones de aceite GULF 15W40
2. Suministrar los filtros de aire, aceite, combustible y agua necesarios para la actividad.
3. Suministrar la mano de obra de cambio de aceite e instalación de filtros
4. Realizar la disposición final del aceite y filtros retirados.
5. Suministrar certificación de la disposición final de los productos retirados. (anexo 2)
6. Suministrar la garantía por escrito de los filtros entregados (anexo 3)
7. Debe realizar el montaje y el desmontaje de la actividad.
8. Que todo el personal empleado en todas y cada una de las actividades será contratado directamente por, a su costa y riesgo de él y que cumplirán con el horario establecido. Asi mismo todo este personal deberá presentar su carné y copia de pago o copia de afiliación al sistema de riesgos profesionales (ARP), realizado por el contratista.
9. Supervisar la correcta ejecución de la actividad.
10. Rendir cuentas de la gestión realizada cuando así los solicite LA COPROPIEDAD CONTRATANTE.

11. El día veintidós (22) de JUNIO de 2015, EL CONTRATISTA deberá entregar al área jurídica las pólizas que se relacionan en la cláusula PÓLIZAS del presente contrato.
12. El contratista se obliga a estar a PAZ y SALVO por todo concepto frente al personal que desarrolla el servicio respecto de todas las obligaciones laborales que llegasen a causar.
13. *Responsabilizarse por los daños que tanto el CONTRATISTA como sus empleados ocasionen a la copropiedad o a terceros*.
14. Las demás propias de la naturaleza del contrato.
15. El contratista se compromete a que sus empleados realicen el análisis de Seguridad de Trabajo (**A.S.T.**), ya que es requisito previo para la ejecución del contrato. (Anexo 4)
16. Todas aquellas obligaciones que se desprenden del Anexo 1, 2, 3 y 4 del presente contrato el cual hace parte integral del mismo.

TERCERA.- OBLIGACIONES ESPECIALES DEL CONTRATANTE:

1. El contratante se obliga a permitir el ingreso al centro comercial al personal del contratista para desarrollar el objeto del presente contrato.
2. Pagar oportunamente la factura previa aprobación de la COPROPIEDAD CONTRATANTE.

CUARTA.- DURACIÓN: Las partes manifiestan que el desarrollo del objeto del presente contrato **será de 15 días hábiles a partir de la fecha de firma del Acta de Inicio de Actividades del contrato, entre las partes.** El atraso no justificable, con soportes válidos y sustentables, por parte del CONTRATISTA ocasionará el pago de una sanción a favor de la COPROPIEDAD CONTRATANTE, por valor de UN MILLÓN DE PESOS M/CTE ($1.000.000) diarios, aplicable hasta la terminación y recibo a satisfacción del objeto del presente contrato por parte de la COPROPIEDAD CONTRATANTE.

QUINTA.- DOMICILIO: Las partes acuerdan como su domicilio para todos los efectos judiciales y extrajudiciales del presente contrato la ciudad de Bogotá.

CONTRATANTE: CALLE 185 No. 45 -03 *TEL: 605.07.07*
CONTRATISTA: CARRERA 19B # 1680- 90 TEL: 5260885

SEXTA.- VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor de este contrato será de **DIECISIETE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE ($17.836.000 M/CTE) IVA INCLUIDO.** El pago se realizara a los **TREINTA (30) DIAS** siguientes a la presentación de la factura correspondiente, que cumpla con los requisitos de ley, junto con el original del acta suscrita entre las partes en donde conste la entrega a satisfacción del servicio prestado.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para la realización de la transferencia bancaria, el proveedor deberá radicar LA FACTURA, la cual deberá contar con cada uno de los requisitos legales, junto con el Acta de Terminación del objeto del contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La Transferencia se realizará por parte de la Copropiedad Contratante el viernes siguiente a la radicación de los documentos descritos en el Parágrafo anterior, con destino a la cuenta bancaria suministrada por el Contratista.

SÉPTIMA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN: EL CONTRATISTA no podrá total o parcialmente ceder o subcontratar el presente contrato.

OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD.-Sin la autorización previa del CENTRO COMERCIAL en ningún momento, aún luego de finalizado el presente convenio, éste contrato y todos los documentos e informaciones asociados con éste, con la copropiedad y/o sus copropietarios podrán ser divulgados a terceros de manera alguna por el CONTRATISTA o sus vinculados, a menos que sean exigidos formalmente por autoridad estatal competente, caso en el cual deberá notificar inmediatamente al CENTRO COMERCIAL SANTAFÉ del requerimiento. El CONTRATISTA o sus vinculados no podrán reproducir, copiar por cualquier medio los documentos asociados con el presente contrato; tampoco podrá utilizar en forma alguna el formato del presente contrato.

Las partes acuerdan que cualquier información intercambiada, facilitada o creada entre ellas durante la vigencia del presente contrato, así como de posibles prorrogas o futuros acuerdos o contratos, será mantenida en estricta confidencialidad.

Las Partes se comprometen a no permitir la copia o reproducción del material y toda la información que intercambien en el desarrollo de los contratos o actividades o el acceso a la misma total o parcialmente sin previo consentimiento expreso y escrito de la otra Parte.

NOVENA. INCUMPLIMIENTO.- El incumplimiento del CONTRATISTA a sus obligaciones originadas en éste convenio – incluyendo todo retardo o incumplimiento parcial o leve- sin necesidad de requerimiento alguno o constitución en mora, da derecho al CENTRO COMERCIAL a decretar el incumplimiento y a dar por terminado el contrato, ó a demandar su inmediato cumplimiento, en ambos casos con el derecho al cobro de las indemnizaciones a que haya lugar.

PARÁGRAFO PRIMERO: Por el incumplimiento de cualquiera de las partes, en la realización de la actividad bajo las condiciones pactadas, creará la obligación a la parte incumplida de cancelar a la parte cumplida a título de sanción la suma

de **equivalente al 30% del valor del contrato** que se podrá descontar del saldo del precio si existiese, sin perjuicio de las demás indemnizaciones derivadas del incumplimiento. Este documento tendrá mérito ejecutivo para reclamar dicha pena.

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL CONTRATISTA renuncia a los requerimientos privados, judiciales o legales, a la constitución en mora, a solicitar la reducción de la pena y al derecho de retención que a cualquier título le conceda la Ley.

DÉCIMA: MODIFICACIONES: Toda modificación, o complementación al presente contrato para que tenga validez deberá precisarse por escrito y se deberá suscribir exclusivamente por sus representantes legales.

DÉCIMA PRIMERA. MÉRITO EJECUTIVO.

Mancomunadamente las partes de manera expresa declaran que el presente contrato junto con sus eventuales adiciones, reformas, prorrogas o renovaciones, son prueba de sus obligaciones y prestan merito ejecutivo.

DÉCIMA SEGUNDA. PÓLIZAS El contratista deberá adquirir las siguientes pólizas expedidas por una compañía de seguros legalmente establecida y autorizada para funcionar en Colombia, a favor del contratante y entregarlas a la copropiedad a la firma del contrato, pólizas que cubran los siguientes ítems:

a) Cumplimiento del contrato, con una vigencia igual al contrato más 3 meses, por una cuantía equivalente al 20% del valor del contrato.
b) Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales, que se causen durante la ejecución del contrato. El contratista constituirá esta póliza por un valor equivalente al 10% del valor del contrato, la cual permanecerá vigente por el término de la duración del contrato y tres años más. Siempre que se señale en la Cláusula Segunda que **EL CONTRATISTA** debe cumplir con esta obligación.
c) Póliza de calidad del servicio, con una vigencia igual al contrato más 3 meses, por una cuantía equivalente al 20% del valor del contrato.
d) Responsabilidad Civil Extracontractual por el periodo de ejecución de la Prestación del Servicio más tres (3) meses por el 30% del valor del contrato.

PARÁGRAFO: Las mencionadas pólizas no limitan ni condicionan la responsabilidad del contratista

DÉCIMA TERCERA. RESPONSABILIDADES.- Las obligaciones laborales, responsabilidades civiles y penales que se deriven de la prestación del servicio son de directa competencia de **EL CONTRATISTA.**

Todas las actividades que realice el CONTRATISTA asociadas con el presente convenio, serán actividades que efectuará EL CONTRATISTA enteramente bajo su riesgo y responsabilidad. En consecuencia COPROPIEDAD CONTRATANTE no tendrá responsabilidad alguna por los enseres, equipos, , actividades, instalaciones o dependientes del CONTRATISTA; la COPROPIEDAD CONTRATANTE no responderá en ningún caso, ni en ninguna forma - salvo en el evento de dolo de su parte - por siniestros, incidentes, daños, perjuicios, indemnizaciones, pérdidas parciales o totales provenientes de cualquier acto, omisión, hecho atribuibles a éste, sus funcionarios, sus copropietarios, o terceros; ni por consecuencias de factores como cierre o clausura de la COPROPIEDAD CONTRATANTE, incendio, inundación, hechos de la naturaleza, asonada, motín, robo, hurto, actos de terrorismo, abuso de confianza, deterioro, sustracción, calidad de los servicios públicos como agua y energía, y en general por los provocados por cualquier acto, omisión, hecho, o causa, aún en los eventos de fuerza mayor o caso fortuito, o hechos vandálicos, contravencionales o delictivos.

DÉCIMA CUARTA. INDEPENDENCIA.- Las partes dejan constancia que el personal que emplee el CONTRATISTA en el desarrollo del presente Contrato será de su exclusiva dependencia y subordinación y no tenga vinculación laboral, ni contractual, ni subordinación o dependencia alguna con el CENTRO COMERCIAL SANTAFE, y en consecuencia, solo el CONTRATISTA será responsable por el pago de salarios y demás obligaciones que impone la ley laboral. En relación con su personal, el Contratista se obliga a: 1.) Seleccionar funcionarios honestos, idóneos, competentes, suficientemente instruidos para llevar acabo eficientemente los servicios contratados y a contratarlos bajo su responsabilidad. 2.) Pagar con sus propios medios total y oportunamente la remuneración salarial, prestaciones sociales, las cotizaciones a que haya lugar por concepto de afiliación del personal a las correspondientes entidades de seguridad social y fondos de pensiones, indemnizaciones y en general cumplir con todas las obligaciones laborales generadas por el personal bajo su cargo. 3.) Presentar al CENTRO COMERCIAL SANTAFE los respectivos pagos a la EPS y ARP del personal que emplee en el desarrollo del presente Contrato, así como el seguro que ampare a ese personal en caso de accidentes. 4.) Presentar al CENTRO COMERCIAL SANTAFE la relación completa del personal a emplear durante el desarrollo de este contrato, adjuntando copias de sus cedulas. Deberá informar toda novedad que ocurra con sus dependientes. 5) Cumplir y hacer cumplir a sus dependientes todas las normas de seguridad industrial vigentes. 6.) Dotar a sus dependientes con los elementos que requieren su trabajo y que les garanticen su seguridad, 7.) Dotarlos de identificaciones visibles. 8.) Mantener el orden y disciplina de su personal.

DÉCIMA QUINTA. IMPUESTOS. Los impuestos presentes o futuros generados en la celebración, desarrollo, prórrogas o renovaciones del presente contrato y los gravámenes fiscales que afecten directa o indirectamente la actividad del CONTRATISTA se encuentran incluidos dentro de la remuneración pactada.

DÉCIMA SEXTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA: No obstante lo indicado en la cláusula cuarta del presente contrato, el mismo se puede finalizar anticipadamente por acuerdo entre las partes; o por el incumplimiento de cualesquiera de las partes, caso en el cual la parte cumplida, informará la fecha a partir de la cual se hace efectiva su determinación de terminarlo mediante acta; o por decisión unilateral de la COPROPIEDAD CONTRATANTE, manifestada con una antelación igual o superior a 1 mes a la fecha en que se pretenda hacerla efectiva y sin necesidad de explicar el motivo de la terminación, ni de cancelar compensación o indemnización alguna; o por decisión unilateral del CONTRATANTE, manifestada con una antelación igual o superior a 1 meses a la fecha en que se pretenda hacerla efectiva y sin necesidad de explicar el motivo de la terminación, cancelando la debida compensación o indemnización a la que haya lugar por parte del CONTRATISTA

DÉCIMA SÉPTIMA. CLÁUSULA COMPROMISORIA. Toda controversia relacionada con el presente contrato susceptible de transacción, que se suscite entre los contratantes, de no ser resuelta directamente por estos, a solicitud unilateral o conjunta se someterá inicialmente a conciliación extrajudicial en derecho ante un conciliador designado por el CENTRO DE ARBITRAJE Y CONCILIACIÓN DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ. En caso de no llegar a una Conciliación, toda controversia o diferencia relativa a este contrato, se resolverá por un Tribunal de Arbitramento presentado ante el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, el cual estará sujeto a sus reglamentos, de acuerdo con las siguientes reglas:

- El tribunal estará integrado por tres (3) árbitro designado por las partes de común acuerdo. En caso de que no fuere posible, el árbitro será designado por el Centro de ARBITRAJE Y conciliación DE la Cámara de Comercio, a solicitud de cualquiera de las partes.
- El tribunal decidirá en derecho.
- El Tribunal sesionará en las instalaciones del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá.
- La secretaría del tribunal estará integrada por un miembro de la lista oficial de secretarios del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá.

CENTRO COMERCIAL SANTAFÉ

Personería Jurídica No. 1372-06. Entidad sin ánimo de lucro
NIT. 900.083.038-1

En constancia firmamos en Bogotá D.C. a los veintidós (22) días del mes de junio de 2015.

CONTRATANTE
CENTRO COMERCIAL SANTAFÉ

ALEJANDRO ARANGO MEJÍA
C.C. 71.586.521
REPRESENTANTE LEGAL

CONTRATISTA
GRUPO SION SAS

JENNY CAROLINA RUEDA
C.C. 52.910.376
REPRESENTANTE LEGAL

CENTRO COMERCIAL SANTAFE PH
Radicación2015[illegible]
Fecha : 22/Jun/2015 04:15 PM
Nombre GRUPO SION SAS
CONTRATO CO-4-434
Solicitud : CONTRATOS PROVEEDORES

511

ANEXO 1

FORMULARIO
ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA HABILITANTE DEL OFERENTE

EXPERIENCIA EN suministro de grasas aceites y lubricantes con destino al departamento de buceo y salvamento

OFERENTE:GRUPO SION SAS

PERSONA QUE ACREDITA LA EXPERIENCIA: JHON PINEDA DIRECTOR AGENCIA LOGISTCA DE LAS FUERZAS MILITARES REGIONAL CARIBE

2	CONTRATO No. 20194550050111-ALRCDR-CT-CTR-455	2019	suministro de grasas aceites y lubricantes con destino al departamento de buceo y salvamento	76,171,095	005939 2018	MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES REGION CARIBE	CARTAGENA ENTRADA BOCAGRANDE BASE NAVAL ARC BOLIVAR CEL 3003621649

EXPERIENCIA EN SUMINISTRO DE LUBRICANTES , GRASAS , ACEITES Y FILTROS, PARA EL MANTENIIENTO DE LA FLOTA DE VEHICULOS

OFERENTE:GRUPO SION SAS

PERSONA QUE ACREDITA LA EXPERIENCIA: ALVARO MORENO SANTA CRUZ

3	TRATO FM 012 004	2016	SUMINISTRO DE LUBRICANTES , GRASAS , ACEITES Y FILTROS, PARA EL MANTENIIENTO DE LA FLOTA DE VEHICULOS	33,000,000		ALLTOUR PLUS SAS	CALL 168 8 55 TEL 6016787386

EXPERIENCIA EN REALIZAR EL CAMBIO DE ACEITE Y FILTROS A 8 PLANTAS ELECTRICAS DEL CENTRO COMERCIAL SANTA FE

OFERENTE:GRUPO SION SAS

PERSONA QUE ACREDITA LA EXPERIENCIA: ALEJANDRO ARANGO MEJIA

1	CONTRATO	2014	REALIZAR EL CAMBIO DE ACEITE Y FILTROS A 8 PLANTAS ELECTRICAS DEL CENTRO COMERCIAL SANTA FE	17,836,000	coa 324	copropiedad centro comercial santa fe	Calle 185 # 45 03 TEL 300 362 16 49

Declaramos, bajo nuestra responsabilidad personal, y comprometiendo la responsabilidad institucional de las personas jurídicas que representamos, que la información antes consignada es totalmente cierta, y puede ser verificada**.**

JENNY C. RUEDA

Firma Representante Legal o Apoderado Nombre: JENNY CAROLINA RUEDA

C.C. / NIT 900356324

Bogotá D.C., Febrero 17 de 2017

A QUIEN INTERESE

Certificamos que nuestra empresa **ALLTOUR S.A.S** NIT. **830.083.638-5**; contrato a la empresa **GRUPO SION S.A.S** NIT. **900356324-4**, a partir del 1 de enero de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2016 con el siguiente objeto: **SUMINISTRO DE LUBRICANTES, GRASAS, ACEITES Y FILTROS PARA EL MANTENIMIENTO DE NUESTRA FLOTA DE VEHÍCULOS.** El número del contrato es FM-012-0048-6 por valor de **$33.000.000** (treinta y tres millones de pesos). Prestando un excelente servicio para nuestra compañía.

Esta certificación se expide a solicitud del interesado (a) los diecisiete (17) días del mes de febrero del 2017

Cordialmente,

ALVARO MORENO SANTACRUZ
Representante Legal
ALLTOUR S.A.S
NIT. 830.083.638

Cartagena de Indias D. T. y C., 26-06-2018

No. 20184550059871 -ALRATDR-CT-CTR-455

AL: Señores
GRUPO SION S.A.S
Nit: 900.356.324-4
Atn. **Sra. JENNY CAROLINA RUEDA RODRÍGUEZ**
Representante Legal
CC. No. 52.910.376 de Bogotá
Dirección: Cra. 19B No. 168-90
Teléfono: (1) 6711307 – 319-248-6297
E-mail: contacto@sionfiltros.com
Bogotá D.C.

ASUNTO: Requisitos Ejecución del Contrato Mínima Cuantía No.005-039-2018

Por medio de la presente me dirijo a usted, con el fin de invitarlo para que dentro del primer (01) día hábil siguiente al recibo de la presente comunicación, se sirva cumplir con los requisitos de ejecución del Contrato No.**005-039-2018**, que le fue adjudicado con ocasión al proceso de contratación mínima cuantía No.005-033-2018.

Así mismo, me permito solicitar, que una vez perfeccionado el contrato, proceda allegar la Póliza Única de Cumplimiento a favor de Entidades Estatales mediante la plataforma SECOP II cuyo original debe ser firmado por el contratista, además, tanto la aseguradora como el contratista, deberán tener en cuenta para la expedición de la póliza, los puntos que se relacionan a continuación:

- **La Agencia Logística de las Fuerzas Militares Regional atlántico** debe ser el Beneficiario/asegurado con **NIT. 806.005.775-6**.

- Los valores asegurados deben contemplar los fijados en el contrato incluyendo los centavos.

- Las vigencias iniciales deben tomarse a partir de la perfección y suscripción del contrato más las establecidas en el contrato.

- La póliza debe incluir el párrafo primero de la cláusula, referente a los mecanismos de cobertura del contrato, el pago de las multas y cláusula penal pecuniaria o en su defecto, tener el condicionado o clausulado de la póliza debidamente firmado por el representante legal.

- La póliza debe incluir el número y objeto del contrato.
- La póliza debe contener una nota de aclaración respecto del amparo de calidad del bien o servicio estabilidad de la obra, si es el caso, determina el número de meses o años que ampara, contados a partir de la fecha de entrega y evidencia en el acta de recibo a satisfacción por parte de la Entidad.
- El garante, beneficiario y tomador deben estar definidos claramente y de acuerdo con los términos contractuales.
- La garantía debe estar firmada por el garante y el contratista.

Cordialmente,

Capitán de Fragata (RA) **ALFREDO GARCÍA JIMÉNEZ**
Director Agencia Logística de las Fuerzas Militares Regional Atlántico

Anexo: Contrato
Copias: Omitido

Elaboró: TSD Victoria Hernández Sierra
Técnico Grupo Contratos ALRAT

Revisó: PD Roxana Díaz Gil
Abogada Grupo Contratos ALRAT

Aprobó: PD Dayana Sánchez Arévalo
Coordinadora Grupo Contratos ALRAT

Cartagena de Indias D.T. y C., junio 20 de 2018

Señores
GRUPO SION S.A.S
Nit:900.356.324-4
Atn. **Sra. JENNY CAROLINA RUEDA RODRÍGUEZ**
Representante Legal
CC. No. 52.910.376 de Bogotá
Dirección: Cra. 19B No. 168-90
Teléfono: (1) 6711307 – 319-248-6297
E-mail: contacto@sionfiltros.com
Bogotá D.C.

ASUNTO: Comunicación de aceptación de la oferta, Subsección 5 articulo 2.2.1.2.1.5.2.del Decreto 1082 de 2015 y Art. 94 del 1474 de 2011.

Por medio de la presente y de acuerdo al asunto, me permito comunicarle la aceptación de oferta de manera expresa e incondicional presentada por usted:

PROCESO: Contratación de mínima cuantía No.005-033-2018.

CONTRATO DE MÍNIMA CUANTÍA No.005-039-2018

OBJETO: "SUMINISTRO DE ACEITES, GRASAS, LUBRICANTES CON DESTINO AL DEPARTAMENTO DE BUCEO Y SALVAMENTO"

1. **DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:** La obligación que contrae la **AGENCIA LOGÍSTICA** está respaldada con el certificado de disponibilidad presupuestal **No. 15618** de 26 de abril de 2018, identificación presupuestal A-5-1-1-2-0-50 Otros Servicios, por valor de **$50.780.730,00,** expedido por la Jefa de Presupuesto de La Agencia Logística Regional Atlántico, para la vigencia fiscal 2018**.**

2. **PLAZO DE EJECUCIÓN:** El **CONTRATISTA** debe hacer entrega del objeto contractual hasta el día **30 DE NOVIEMBRE DE 2018**.

3. **PLAZO DE DURACIÓN DE LA COMUNICACIÓN DE ACEPTACIÓN DE OFERTA**: Para todos los efectos legales la duración de la presente comunicación de aceptación de oferta será la del plazo de ejecución y hasta cuatro (4) meses más.

4. **LUGAR DE EJECUCIÓN**: El **CONTRATISTA** El objeto contractual se entregará en las instalaciones del Almacén General de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares Regional Atlántico, ubicado en la Base Naval ARC Bolívar Avenida San Martín, Cra 2 No. 10-02 entrada Barrio Bocagrande.

5. **VALOR ACEPTADO**: Para efectos legales, fiscales y presupuestales, el valor de la presente comunicación de aceptación de oferta será hasta por la suma de **CINCUENTA MILLONES**

SETECIENTOS OCHENTA MIL SETECIENTOS TREINTA PESOS M/CTE ($50.780.730,00), incluido IVA, discriminados así:

CUADRO DE PRECIOS

"SUMINISTRO DE ACEITES, GRASAS, LUBRICANTES CON DESTINO AL DEPARTAMENTO DE BUCEO Y SALVAMENTO"

ITEM	ELEMENTO	UNIDAD DE MEDIDA	CANT	VALOR UNITARIO	IVA	TOTAL
1	Lubricante SAE 20W50 Viscosidad, ASTM D445 cSt @ 40ºC 137,9 cSt @ 100ºC 17,1 Cenizas sulfatadas, % peso, ASTM D 874 0,93 Punto de fluidez, °C, ASTM D97 -27 Punto de inflamación, ºC, ASTM D93 212 Densidad @ 15,6ºC g/ml, ASTM D4052 0,89.	CAJA DE 12 CUARTOS	1	$245.000,00	0	$245.000.00
2	Lubricante SAE 20W50 API SL NMMA FCW	CAJA DE 12 CUARTOS	1	$275.000,00	0	$275.000,00
3	Lubricante SAE 80W90 API GL-5	CAJA DE 12 CUARTOS	1	$192.000,00	0	$192.000,00
4	Lubricante SAE 15W40 Viscosidad, ASTM D 445 cSt @ 40ºC 105 cSt @ 100ºC 14.2 Índice de viscosidad, ASTM D 2270 138 Cenizas sulfatadas,% peso, ASTM D 874 1.1 TBN, mg KOH/g, ASTM D 2896 10 Punto de congelación, ºC, ASTM D 97 -33 Punto de inflamación, ºC, ASTM D 92 240 Densidad @ 15ºC kg/l, ASTM D 4052 0.88.	CAJA DE 12 CUARTOS	1	$204.000,00	0	$204.000,00
5	Aceite hidráulico 68 Viscosidad @ 40 ºC, cSt D-445 68 (+/- 5%) Viscosidad @ 100 ºC, cSt D-445 Reportar Índice de Viscosidad D-2270 Mín. 90 Punto de inflamación, ºC D-92 Mín. 195 Punto de congelación, ºC D-97 -12 Separación del agua, Minutos D-1401 30 mín.	GALON	1	$55.000,00	0	$55.000,00
6	Aceite para transmisión automática y direcciones hidráulicas viscocidad a 40°C, cSt, ASTM D-445 33, APARIENCIA VISUAL CLARO BRILLANTE, VISCOCIDAD A 100°C, cSt ASTM D-445 7, INDICE DE VISCOCIDAD ASTM D-2270 166, TAN, mg KOH/g ASTM D-2896 0,6, PUNTO DE INFLAMACION C° ASTM D-92 220, PUNTO DE FLUIDEZ °C ASTM D-97 -45, COLOR VISUAL ROJO.	CAJA DE 12 CUARTOS	1	$204.000,00	0	$204.000,00
7	Aceite lubricante para compresores de aire respirable de baja presión Aceite lubricante para compresores de aire respirable: diseñado a partir de aceites base diéster ISO Grado: 150 Viscosidad a 40 ° C / 100°C: 141.5 / 12.8 Índice de Viscosidad: 79 Peso específico: 0.97.	CAJA DE 05 GALONES	1	$2.313.000,00	0	$2.313.000,00

8	Refrigerante Aceite refrigerante brumol soluble	CAJA DE 05 GALONES	1	$215.000,00	0	$215.000,00
9	Aceitehidráulico• Tipo de aceite ISO HM •ViscosidadCinemática@40°CcSt37100°C cSt 6 (ASTMD-445) •IndicedeViscosidad (ASTMD-2270): 100 • Densidad @ 15°C kg/l (ASTMD-1298) 0,8673 •Puntodeinflamación°C (Cleveland Open Cup) (ASTMD-92) 242 •PuntodeFluidez°C (ASTM D-97) -21	CAJA DE 05 GALONES	1	$302.000,00	0	$302.000,00
10	Aceitehidráulico •Color:Red •AGMAGrade:3 •ISO VG / SAE Grade: 100 / 30 • Rust Test 4 hrs @ 60ºC (140ºF), Sea H2O, ASTM D665B:Pass • Oxidation by RPVOT @ 150ºC, minutes, ASTM D2272: 700 • Viscosity @ 100°C, cSt, ASTM D445: 11.42 • Viscosity @ 40°C, cSt, ASTM D445: 98.27 • Viscosity Index ASTM D2270: 95 • Flash Point °C(°F), (COC), ASTM D92: 238 (460) • Pour Point °C (°F), ASTM D97: -15 (5) • Copper Corrosion 3 hrs @ 100ºC, ASTM D130: 1b Gravity, ºAPI ASTM D1298: 30.1	CAJA DE 05 GALONES	1	$295.000,00	0	$295.000,00
11	Aceite hidráulico 46 ISO VG 46, Viscosidad ASTM D445 cSt @ 100°C 6.7 cSt @ 40°C 44.2, Viscosity index, ASTM D2270 98, Pour point °C, ASTM D97 -27, Punto de inflamación, COC, ASTM D92 232, Espuma, Sec I, Tendencia / Estabilidad, ASTM D892 20/0 Espuma, Sec II, Tendencia / Estabilidad, ASTM D892 20/0 Espuma, Sec III, Tendencia / Estabilidad, ASTM D892 20/0 Corrosión en lamina de cobre, 3hrs @ 100°C, ASTM D130 1B Protección contra la herrumbre, Proc B ASTM D665 PASS	CAJA DE 05 GALONES	1	$289.000,00	0	$289.000,00
	TOTAL					$4.589.000,00

NOTA: El Contratista pertenece al RÉGIMEN COMÚN.

PARÁGRAFO: Dentro del valor aquí contemplado también están incluidos los costos proyectados y la utilidad razonable que el **CONTRATISTA** pretende obtener.

6. **FORMA DE PAGO**: La **AGENCIA LOGÍSTICA** cancelara el valor del contrato, mediante **PAGOS PARCIALES** dentro de los sesenta (**60**) días sujetos a disponibilidad PAC (programa

anual mensualizado de caja) posteriores a la realización del servicio, de acuerdo con el requerimiento del supervisor del contrato y previo a la radicación completa de la siguiente documentación:

6.1. Acta de recibo a entera satisfacción del objeto contractual, firmada por el supervisor y el **CONTRATISTA**, en donde se dejará constancia de las condiciones en las que se recibe el objeto contractual, la fecha en la que se recibe y el valor del objeto contractual.

6.2. Certificado de afiliación y estar al día en los Sistemas de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y Riesgos Laborales) y Aportes Parafiscales, para lo cual las personas jurídicas lo harán mediante certificación expedida por el revisor fiscal o en su defecto por el representante legal.

6.3. Certificación o constancia de cumplimiento de las obligaciones laborales del personal utilizado en la ejecución del objeto contractual debidamente suscrita por el contador o representante legal.

6.4. Factura comercial que contenga lo estipulado en la Ley 1231 de 2008 y en el artículo 617 del estatuto tributario.

PARÁGRAFO 1: Para efectos de giro electrónico se abonará a la siguiente cuenta bancaria:

- Nombre: GRUPO SION S.A.S.
- NIT: 9003563244
- Entidad Financiera: DAVIVIENDA
- Número de Cuenta: 004669998215
- Tipo de Cuenta: CORRIENTE

La **AGENCIA LOGÍSTICA,** no se responsabilizará por la demora en el pago al **CONTRATISTA**, cuando ello fuere provocado por encontrarse incompleta la documentación que sirva de soporte para el trámite o no se ajuste a los requisitos establecidos en el artículo 617 del Estatuto Tributario.

PARÁGRAFO 2: RETENCIONES Y/O CONTRIBUCIONES, la Agencia Logística de Las Fuerzas Militares Regional Atlántico, efectuará, sobre cada factura las retenciones en la Fuente, retención de IVA, retención de ICA, Estampilla Prouniversidad y Hospitales que por ley este autorizado a realizar acuerdo régimen tributario del contratista.

7. GARANTIAS: Dentro de un (1) día hábil siguiente a la fecha de perfeccionamiento de la presente comunicación de aceptación de la oferta y publicación de la misma a través del SECOP II, el **CONTRATISTA,** debe constituir una Garantía a favor de la **AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES,** de acuerdo a lo contenido en el Decreto No. 1082 de 2015, Garantía de Cumplimiento y obtener su aprobación por parte de la **AGENCIA LOGÍSTICA,** garantizando el cumplimiento del objeto contractual y los siguientes amparos y valores:

7.1. CUMPLIMIENTO: Para garantizar las obligaciones que se contraen, el pago de multas y demás sanciones si se llegaren a imponer, por la suma de **DIEZ MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($10.156.146,00)**, equivalente al veinte por ciento (**20%**) del valor total de la presente comunicación de aceptación de oferta, con una

vigencia igual a la ejecución del mismo y de las prórrogas a las que hubiere lugar y cuatro (**04**) meses más, contados a partir de la fecha del perfeccionamiento de la presente comunicación de aceptación de oferta.

7.2. **CALIDAD DEL BIEN**: Por la suma de **VEINTICINCO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($25.390.365,00),** equivalente al cincuenta por ciento (**50%**) del valor total de la presente comunicación de aceptación de oferta, con una vigencia mínima de seis (**06**) meses más, contados a partir de la fecha de entrega, evidenciada en el acta final de recibo a satisfacción por parte de la **AGENCIA LOGÍSTICA**.

En todo caso el CONTRATISTA debe responder por la garantía mínima presunta y por vicios ocultos.

7.3. **PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES**: Por la suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE (2.539.00,00),** equivalente al cinco por ciento (**5%**) del valor total de la presente comunicación de aceptación de oferta, con una vigencia igual al plazo de ejecución, de las prórrogas a que hubiere lugar y tres (**3**) años más, contados a partir de la fecha de su perfeccionamiento.

PARÁGRAFO 1: En la garantía debe constar que se ampara el cumplimiento de la comunicación de aceptación de oferta, el pago de las multas y de la cláusula penal pecuniaria convenidas.

PARÁGRAFO 2: Para efectos de constitución de la garantía única de cumplimiento, la **AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES REGIONAL ATLÁNTICO**, se identifica con **NIT. 806.005.775-6**, ubicada en la Base Naval A.R.C Bolívar, Av. San Martin entrada barrio Bocagrande, Cartagena – Bolívar.

8. **OBLIGACIONES:** Las estipuladas en el Anexo No. 2 Obligaciones del **CONTRATISTA** y Especificaciones técnicas de la Contratación de Mínima Cuantía No. 005-033-2018 además las siguientes:

- Constituir la garantía de cumplimiento en un plazo no mayor a un (1) día hábil siguiente a la fecha del perfeccionamiento de la presente comunicación de aceptación de oferta.
- Proveer a su costo todos los elementos necesarios para el cumplimiento de la invitación.
- Cumplir con las obligaciones, condiciones y plazos establecidos en la invitación.
- Facilitar las funciones del supervisor designado y permitir su acceso a todos los documentos relacionados con la ejecución del objeto contractual.
- Responder en los plazos que la **AGENCIA LOGÍSTICA** establezca en cada caso, los requerimientos de aclaración o de información que le formulen.
- Obrar con lealtad y buena fe, evitando dilaciones y trabas.
- Firmar las actas de recibo a satisfacción y de liquidación del objeto contractual.
- Aceptar en la Plataforma Transaccional SECOP II, el contrato digital y así mismo cargar las Garantías solicitas por la Entidad dentro de los dos (2) días siguientes a la suscripción del contrato

9. **SUPERVISIÓN**: En aplicación del artículo 83 de la ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción), el control, vigilancia y supervisión, estará a cargo del Señor **JEFE DE TRANSPORTE**

TERRESTRE DEBUSA BN1, nombrados mediante Resolución No.0066 del 17 de abril de 2018, suscrita por la **Dirección de ALRAT**, y por conducto de éste, se tramitarán todas las cuestiones relativas al desarrollo de la presente comunicación de aceptación de oferta y sus funciones serán las previstas en la normatividad legal vigente.

PARÁGRAFO – LIMITACIÓN DEL SUPERVISOR: El supervisor no está facultado, en ningún momento, para adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstos en la presente comunicación de aceptación de oferta, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por las partes contratantes, mediante la suscripción de modificación a la misma.

10. **CESIONES**: El **CONTRATISTA,** no podrá ceder la presente comunicación de aceptación de oferta a persona alguna natural o jurídica, sin la previa y expresa autorización escrita de la **AGENCIA LOGÍSTICA** pudiendo ésta reservarse las razones que tenga para negar dicha autorización, careciendo en absoluto de validez todo traspaso que se hiciere sin el lleno de este requisito, siendo causal de terminación de la misma.

    La celebración de cesiones no exonera de las responsabilidades que asume en virtud de la presente comunicación de aceptación de oferta, la **AGENCIA LOGÍSTICA** no adquirirá relación alguna con estos.

    Las condiciones generales de la garantía de cumplimiento, deben señalar que en el evento en que, por incumplimiento del CONTRATISTA, garantizado el asegurador resolviera continuar, como cesionario, con la ejecución del objeto del proceso contractual y la **AGENCIA LOGÍSTICA** estuviese de acuerdo con ello, el mismo aceptará desde el momento de la contratación de la póliza la cesión de la misma a favor del asegurador.

    En éste caso el asegurador cesionario debe constituir una nueva garantía para amparar el cumplimiento de las obligaciones que ha asumido por virtud de la cesión.

11. **CONFIDENCIALIDAD**: El **CONTRATISTA** y el supervisor se obligan a no divulgar ningún tipo de información de cualquier naturaleza a terceras personas, en relación con el objeto del proceso contractual, ni de lugares que llegare a conocer por ser considerados de seguridad nacional, a menos que dicha información sea requerida por autoridad competente.

12. **INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El **CONTRATISTA** declara bajo la gravedad de juramento que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción) y demás normas concordantes que, si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme a lo dispuesto en ellas.

13. **EXCLUSIÓN RELACIÓN LABORAL:** La presente comunicación de aceptación por su naturaleza, no constituye vínculo laboral, ni subordinación, ni genera prestaciones sociales entre la **AGENCIA LOGÍSTICA** y el **CONTRATISTA**, ni entre la **AGENCIA LOGÍSTICA** y las personas con las que el mismo cuente para la ejecución del objeto del proceso contractual.

14. **SANCIONES:** Con fundamento en el principio de la autonomía de la voluntad, las partes pactan las siguientes multas:

    - **MULTAS**: En caso de retardo o incumplimiento parcial o total de alguna de las obligaciones derivadas de la presente comunicación de aceptación de oferta por causas imputables a **EL**

CONTRATISTA, salvo circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito conforme a las definiciones del artículo 1° de la Ley 95 de 1890, la **AGENCIA LOGÍSTICA** podrá imponer a **EL CONTRATISTA** multas cuyo valor se liquidará con base en el uno por ciento (1%) del valor de la presente aceptación de oferta, por cada día de retraso en el cumplimiento de cualquier obligación y sin que el valor de la multa pueda superar el veinte por ciento (20%) del valor de la presente aceptación de oferta.

- **MULTAS POR INCUMPLIMIENTO AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES:** En caso de mora o incumplimiento de las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social y Parafiscales, la **AGENCIA LOGÍSTICA** podrá imponer a **EL CONTRATISTA** multas, cuyo valor se liquidará con base en el cero punto dos por ciento (0.2%) del valor de la presente comunicación de aceptación de oferta, por cada día de retardo en la presentación de la certificación y soportes que evidencie el cumplimiento de la presente obligación y hasta su cumplimiento.

  Estas sanciones se reportarán a la Cámara de Comercio competente de conformidad con lo previsto en la normatividad vigente.

  El pago, deducción o compensación de las multas no exonerará al **CONTRATISTA** del cumplimiento de las obligaciones emanadas de la presente comunicación de aceptación de oferta.

  En caso de que la falta o incumplimiento se vuelva a presentar y que originalmente ya hubiera sido penalizada con multa, será susceptible de una decisión adecuada y proporcional al incumplimiento, bien a través de nuevas multas o de otras medidas tendientes a conminar o castigar al **CONTRATISTA.**

15. **PENA PECUNIARIA**: Con fundamento en el principio de la autonomía de la voluntad, las partes pactan la exigibilidad de la pena pecuniaria en caso de declaratoria de incumplimiento parcial, total o caducidad de las obligaciones derivadas de la presente comunicación de aceptación de oferta, evento en el cual **EL CONTRATISTA** pagará a la **AGENCIA LOGÍSTICA**, a título de pena pecuniaria y no de indemnización, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del mismo.

    En caso que el simple retardo se presente sobre una parte de la obligación principal, el porcentaje pactado a título de pena pecuniaria se aplicará sobre el valor de la comunicación de aceptación de oferta por ejecutar, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1.596 del Código Civil.

    PARÁGRAFO: El **CONTRATISTA** renuncia con su firma a la constitución en mora a que se refiere el artículo 1.594 del Código Civil.

    No obstante, la **AGENCIA LOGÍSTICA** se reserva el derecho de cobrar los perjuicios por encima del monto de lo aquí pactado, siempre que los mismos se acrediten.

16. **PAGO MULTAS Y CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** Una vez notificada la resolución por medio de la cual se impone alguna de las sanciones antes descritas, el **CONTRATISTA** dispondrá dentro de los quince (15) días hábiles siguientes para proceder de manera voluntaria a su pago; en caso de no efectuarse, el **CONTRATISTA** autoriza a la **AGENCIA LOGÍSTICA** a

descontar de las sumas que se le adeuden. De no existir tales saldos a su favor o de no resultar suficientes para cubrir la totalidad del valor de la sanción, la **AGENCIA LOGÍSTICA** podrá obtener el pago de la multa y de la pena pecuniaria mediante una reclamación ante la compañía de seguros, dentro del amparo de cumplimiento otorgado con la garantía, y si esto último no fuere posible, se cobrará por vía ejecutiva.

PARÁGRAFO: Las multas y la pena pecuniaria, no serán reintegrables aún en el supuesto que el **CONTRATISTA** dé posterior ejecución a la obligación incumplida.

Lo anterior, con fundamento en el principio de autonomía de la voluntad de las partes.

Nota: Entiéndase por incumplimiento la entrega tardía o defectuosa del objeto contractual ya sea en cantidad, en calidad (Conforme a las fichas técnicas que hacen parte integral del contrato) y la oportunidad (Cumplimiento en la fecha acordada para la entrega).

17. **PROCEDIMIENTO DEBIDO PROCESO PARA IMPOSICIÓN DE MULTAS:** La declaración e imposición de multas y pena pecuniaria se harán cumpliendo el procedimiento establecido en las leyes 1150 de 2007 artículo 17, 1474 del 2011 artículo 86 y demás normatividad vigente.

18. **CADUCIDAD ADMINISTRATIVA**: Si se presenta algún hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA** que afecte grave y directamente la ejecución de la presente comunicación de aceptación de oferta y evidencie que puede conducir a su paralización, la **AGENCIA LOGÍSTICA** por medio de acto administrativo debidamente motivado podrá decretar la caducidad y ordenar la liquidación en el estado en que se encuentre, todo de conformidad con el artículo 18 de la Ley 80 de 1993.

    Ejecutoriada la resolución de caducidad, la presente comunicación de aceptación de oferta, quedará definitivamente terminada y el **CONTRATISTA** no tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.

    La **AGENCIA LOGÍSTICA**, hará efectiva la garantía pactada en el mismo, así como el valor de la pena pecuniaria y procederá a su liquidación. Para efectos de esta liquidación, el **CONTRATISTA** devolverá a la **AGENCIA LOGÍSTICA** los dineros que hubiere recibido por concepto de este documento, previa deducción del valor .de los bienes entregados por aquel y recibidos a satisfacción por la **AGENCIA LOGÍSTICA** conforme al objeto del proceso contractual. En el acta de liquidación se determinarán las obligaciones a cargo de las partes, teniendo en cuenta el valor de las sanciones por aplicar o las indemnizaciones a cargo del **CONTRATISTA**, si a esto hubiere lugar y la fecha de pago.

19. **INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES**: Las partes intervinientes convienen incorporar en esta comunicación de aceptación de oferta los principios de interpretación, modificación y terminación unilaterales y caducidad administrativa previstos en los artículos 15, 16, 17 y 18 respectivamente de la Ley 80 de 1993; la **AGENCIA LOGÍSTICA** podrá hacer uso de las facultades excepcionales allí previstas.

20. **INDEMNIDAD:** será obligación del **CONTRATISTA** mantener a la **AGENCIA LOGÍSTICA**, libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus

actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes, de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones de dicho contratista.

21. **FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:** Las partes no serán responsables ni se considera que han incurrido en incumplimiento de sus obligaciones recíprocamente adquiridas, si se presentaren durante la ejecución de la comunicación de aceptación de oferta, circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, de conformidad con las definiciones del artículo 1°. de la Ley 95 de 1890 y lo establecido para el efecto por la Ley Civil. El **CONTRATISTA** se obliga a notificar por escrito a la **AGENCIA LOGÍSTICA** las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito acompañando la exposición de los motivos correspondientes la cual se presentará dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia de las posibles causas de la demora cuando esto sea posible.

    Así mismo, el **CONTRATISTA** acompañará a la mencionada notificación todos los documentos soporte, debidamente aceptado por el supervisor que acrediten o justifiquen la demora ocasionada por la fuerza mayor o el caso fortuito, manifestando el tiempo dentro del cual cumplirá su obligación.

    En caso de persistencia de la causal o causales de fuerza mayor o caso fortuito, el **CONTRATISTA** informará por escrito a la **AGENCIA LOGÍSTICA**, dicha circunstancia o circunstancias cada quince (15) días hábiles hasta por un término máximo de sesenta (60) días hábiles; vencidos los cuales la **AGENCIA LOGÍSTICA** podrá dar por terminado la presente comunicación de forma unilateral, por medio de un acto administrativo de terminación, el cual será notificado al mismo sin que haya lugar a sanción alguna para éste.

    Cuando las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas no excedieren de sesenta (60) días, se levantará un acta suscrita por las partes contratantes con el fin de suspender los términos de ésta comunicación y desaparecida la causal de fuerza mayor o caso fortuito se reiniciará la ejecución del mismo, mediante acta suscrita entre las partes.

    Evento en el cual el **CONTRATISTA,** se obliga a prorrogar igualmente la vigencia de la garantía que ampara el objeto del proceso contractual.

22. **SOLUCIÓN DE CONFLICTOS**: Conforme al artículo 68 de la Ley 80 de 1993, las partes podrán utilizar los mecanismos de solución previstos en la mencionada Ley, excepto la cláusula compromisoria, habida consideración que el artículo 70 de la Ley 80/93 fue derogado por el artículo 118 de la Ley 1563/12.

23. **ACTA DE LIQUIDACIÓN DE LA COMUNICACIÓN**: La liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución de la presente comunicación de aceptación de oferta.

24. **APLICACIÓN DE PRINCIPIOS GENERALES:** Esta comunicación se regula, además de sus estipulaciones, por las Leyes Civiles y Mercantiles Colombianas que correspondan a su esencia y naturaleza, la **AGENCIA LOGÍSTICA** podrá hacer uso de las potestades previstas en el artículo 14 de la Ley 80 de 1993 y la Ley 1474 de 2011.

25. **RÉGIMEN LEGAL:** Esta comunicación se regirá por el Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública – EGCAP vigente y sus Decretos Reglamentarios, las Leyes de Presupuesto y en general las normas Civiles y Comerciales vigentes, las demás normas concordantes que rijan o lleguen a regir los aspectos de la presente comunicación de aceptación de oferta y las disposiciones Ministeriales que apliquen.

26. **REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN**: Para la ejecución de la presente Comunicación de Aceptación de oferta, se requiere de:

26.1. Constitución de la Garantía de Cumplimiento y aprobación de la misma por parte de la AGENCIA LOGÍSTICA.

26.2. Registro presupuestal.

26.3. Para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, en concordancia con el parágrafo segundo del Artículo 1 de la ley 828 de 2003, el CONTRATISTA, debe probar el cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, para lo cual las personas jurídicas lo harán mediante certificación expedida por el revisor fiscal o representante legal.

27. **JURISDICCIÓN Y DOMICILIO**: Las obligaciones derivadas de la presente comunicación de aceptación de oferta, quedan sometidas a la jurisdicción competente, siendo el domicilio Ciudad de Cartagena D. T. y C.

28. Dada en Cartagena de Indias D.T. y C., el veinte (20) de junio de 2018.

Atentamente,

Capitán de Fragata (RA) **ALFREDO GARCÍA JIMÉNEZ**
Director Agencia Logística de las Fuerzas Militares Regional Atlántico

Elaboró: TSD Victoria Hernández Sierra
Técnico Grupo Contratos ALRAT

Revisó: PD Roxana Díaz Gil
Abogada Grupo Contratos ALRAT

Aprobó: PD Dayana Sánchez Arévalo
Coordinadora Grupo Contratos ALRAT

ANEXO No. 1
ESPECIFICACIONES TÉCNICAS
PARA EL "SUMINISTRO DE ACEITES, GRASAS, LUBRICANTES CON DESTINO AL DEPARTAMENTO DE BUCEO Y SALVAMENTO"

ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA
1	**Lubricante SAE 20W50** Viscosidad, ASTM D445 cSt @ 40ºC 137,9 cSt @ 100ºC 17,1 Cenizas sulfatadas, % peso, ASTM D 874 0,93 Punto de fluidez, °C, ASTM D97 -27 Punto de inflamación, ºC, ASTM D93 212 Densidad @ 15,6ºC g/ml, ASTM D4052 0,89.	CAJA X 12 CUARTOS DE GALON
2	**Lubricante SAE 20W50** API SL NMMA FCW	CAJA X 12 CUARTOS DE GALON
3	**Lubricante SAE 80W90** API GL-5	CAJA X 12 CUARTOS DE GALON
4	**Lubricante SAE 15W40** Viscosidad, ASTM D 445 cSt @ 40ºC 105 cSt @ 100ºC 14.2 Índice de viscosidad, ASTM D 2270 138 Cenizas sulfatadas,% peso, ASTM D 874 1.1 TBN, mg KOH/g, ASTM D 2896 10 Punto de congelación, ºC, ASTM D 97 -33 Punto de inflamación, ºC, ASTM D 92 240 Densidad @ 15ºC kg/l, ASTM D 4052 0.88	CAJA X 12 CUARTOS DE GALON
5	**Aceite hidráulico 68** Viscosidad @ 40 ºC, cSt D-445 68 (+/- 5%) Viscosidad @ 100 ºC, cSt D-445 Reportar Índice de Viscosidad D-2270 Mín. 90 Punto de inflamación, ºC D-92 Mín. 195 Punto de congelación, ºC D-97 -12 Separación del agua, Minutos D-1401 30 mín. a.	01 GALON
6	**Aceite para transmisión automática y direcciones hidráulicas** Viscosidad a 40°c cSt, ASTM D-445 7, índice de viscosidad ASTM D-2270 166, TAN, mg KOH/g ASTM D-2896 0.6, punto de inflamación °C ASTM D-92 220, punto de fluidez °C ASTM D-97 -45, color visual rojo.	CAJA X 12 CUARTOS DE GALON
7	**Aceite lubricante para compresores de aire respirable de baja presión** Aceite lubricante para compresores de aire respirable: diseñado a partir de aceites base diéster ISO Grado: 150 Viscosidad a 40 ° C / 100°C: 141.5 / 12.8 Índice de Viscosidad: 79 Peso específico: 0.97.	CAJA DE 05 GALONES
8	**Refrigerante** Aceite refrigerante Brumol soluble	CAJA DE 05 GALONES
9	**Aceite hidráulico** Tipo aceite ISO HM, viscosidad cinemática @40°C cSt 37 100°C cSt 6 (ASTM D-445), índice de viscosidad (ASTM D-2270): 100, densidad @ 15°C kg/L (ASTM D-1298) 0.8673, punto de inflamación °C (Clevelando open cup) (ASTM D-92)242, punto de fluidez °c (ASTM dD-97) -21	CAJA DE 05 GALONES
10	**Aceite hidráulico** Color red, AGMA grade: 3, ISO VG /SAE Grade: 100/30, Rust test 4 Hrs @ 60°C (140°F), Sea H2O, ASTM D665B: Pass, Oxidation by RPVOT @ 150°C, minutes, ASTM D2272: 700, Viscosity @ 100°C cSt, ASTM D445: 11.42, Viscosity @40°C, cSt, ASTM D445: 98.27, Viscosity index ASTM D2270: 95, Flash point °C (°F), (COC), ASTM D92: 238(460), Pour point °C (°F), ASTM D97: -15(5), Cooper corrosión 3hrs @ 100°C, ASTM D130: 1bGravity, °API ASTM D1298: 30.1	CAJA DE 05 GALONES

11	**Aceite hidráulico 46** ISO VG 46, Viscosidad ASTM D445 cSt @ 100°C 6.7 cSt @ 40°C 44.2, Viscosity index, ASTM D2270 98, Pour point °C, ASTM D97 -27, Punto de inflamación, COC, ASTM D92 232, Espuma, Sec I, Tendencia / Estabilidad, ASTM D892 20/0 Espuma, Sec II, Tendencia / Estabilidad, ASTM D892 20/0 Espuma, Sec III, Tendencia / Estabilidad, ASTM D892 20/0 Corrosion en lamina de cobre, 3hrs @ 100°C, ASTM D130 1B Protección contra la herrumbre, Proc B ASTM D665 PASS	CAJA DE 05 GALONES

NOTA 1: La presente comunicación de aceptación de oferta se ejecutará de conformidad con las estipulaciones contractuales referidas a los demás aspectos de carácter técnicos contenidos en el Anexo ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, de los estudios y documentos previos, la Invitación Pública No. 005-033-2018, la(s) adenda(s) que se hubieren expedido, la oferta presentada por el contratista, y en general, aquellos documentos que integran el expediente del proceso contractual que guarden relación con la parte técnica y se requieran para garantizar la normal ejecución del contrato.

Atentamente,

Capitán de Fragata (RA) **ALFREDO GARCÍA JIMÉNEZ**
Director Agencia Logística de las Fuerzas Militares Regional Atlántico

Elaboró: TSD Victoria Hernández Sierra
Técnico Grupo Contratos ALRAT

Revisó: PD Roxana Díaz Gil
Abogada Grupo Contratos ALRAT

Aprobó: PD Dayana Sánchez Arévalo
Coordinadora Grupo Contratos ALRAT

Cartagena de Indias D. T. y C., 06-06-2019

No. 20194550050111-ALRCDR-CT-CTR-455

AL: Contratista

ASUNTO: Liquidación Unilateral del Contrato

Por medio de la presente se le informa, que teniendo en cuenta que el termino establecido en la cláusula correspondiente a la liquidación bilateral del contrato celebrado con la Agencia Logística de las Fuerzas Militares Regional Caribe se encuentra vencida, por lo que una vez verificado que la entidad se encuentra a paz y salvo de toda obligación contractual con el contratista, procedió a realizar liquidación unilateral del mismo.

La presente liquidación se notificará al correo electrónico que aparece registrado en el contrato y se publicará en la plataforma transaccional Secop II del contrato.

Cordialmente,

César Augusto Pinilla Garzón

Firmado digitalmente por César Augusto Pinilla Garzón
Fecha: 2019.06.07 13:25:19 -05'00'

Profesional Defensa **CESAR AUGUSTO PINILLA GARZÓN**
Director Agencia Logística de las Fuerzas Militares Regional Caribe (E)

Anexo: Omitido
Copias: Omitido

Stefanie Contreras — Firmado digitalmente por Stefanie Contreras Fecha: 2019.06.07 11:21:19 -05'00'
Elaboró: PD Stefanie Contreras Vélez
Abogada Grupo de Contratos

Liliana Viloria Ramírez — Firmado digitalmente por Liliana Viloria Ramírez Fecha: 2019.06.07 11:11:43 -05'00'
Revisó: PD Liliana Viloria Ramírez
Abogada Grupo de Contratos

Dayana Sánchez Arévalo — Firmado digitalmente por Dayana Sánchez Arévalo Fecha: 2019.06.06 17:41:27 -05'00'
Aprobó: PD Dayana Sánchez Arévalo
Coordinadora Grupo de Contratos

Avenida San Martín, Entrada Bocagrande
Base Naval ARC "BOLIVAR",
Cartagena de Indias D.T. y C., Colombia
NIT: 806.005.775-6
PBX (5) 6939210
Línea Gratuita Nacional 018000126537
www.agencialogistica.gov.co

CENTRO COMERCIAL SANTAFÉ

Personería Jurídica No. 1372-06. Entidad sin ánimo de lucro
NIT. 900.083.038-1

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ENTRE LA COPROPIEDAD CENTRO COMERCIAL SANTAFÉ Y GRUPO SION SAS

Co-A-324

Entre los suscritos el Señor **ALEJANDRO ARANGO MEJÍA**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía número 71.586.521 de Medellín, quien actúa en nombre y representación de la copropiedad **CENTRO COMERCIAL SANTAFÉ**, debidamente autorizado y ratificado por el **CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**, según acta 101 del 25 de Febrero de 2014, quien en adelante y para efectos de este contrato se denomina **COPROPIEDAD CONTRATANTE** de una parte y de la otra, **GRUPO SION SAS** con **NIT 900356324-4,** representada legalmente por **JENNY CAROLINA RUEDA** , identificado como aparece al pie de su firma, quien en adelante se llamará **CONTRATISTA**, hemos celebrado, el contrato de prestación de servicios que se regirá por lo previsto en las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- OBJETO: EL CONTRATISTA se compromete a REALIZAR EL CAMBIO DE ACEITE Y FILTROS A 8 PLANTAS ELECTRICAS MOTOR CUMMINS en el edificio del Centro Comercial Santafé ubicado en Bogotá en la Calle 185 N° 45-03 de acuerdo con la oferta presentada por el **CONTRATISTA,** el 27 de mayo de 2015, la cual se anexa y hace parte integral del presente contrato. Los ítems contratados son los detallados en la mencionada oferta. (Anexo 1).

SEGUNDA - OBLIGACIONES ESPECIALES DEL CONTRATISTA. El CONTRATISTA, sin perjuicio de las demás obligaciones legales y contractuales se compromete a:

1. Suministrar 270 galones de aceite GULF 15W40
2. Suministrar los filtros de aire, aceite, combustible y agua necesarios para la actividad.
3. Suministrar la mano de obra de cambio de aceite e instalación de filtros
4. Realizar la disposición final del aceite y filtros retirados.
5. Suministrar certificación de la disposición final de los productos retirados. (anexo 2)
6. Suministrar la garantía por escrito de los filtros entregados (anexo 3)
7. Debe realizar el montaje y el desmontaje de la actividad.
8. Que todo el personal empleado en todas y cada una de las actividades será contratado directamente por, a su costa y riesgo de él y que cumplirán con el horario establecido. Asi mismo todo este personal deberá presentar su carné y copia de pago o copia de afiliación al sistema de riesgos profesionales (ARP), realizado por el contratista.
9. Supervisar la correcta ejecución de la actividad.
10. Rendir cuentas de la gestión realizada cuando así los solicite LA COPROPIEDAD CONTRATANTE.

11. El día veintidós (22) de JUNIO de 2015, EL CONTRATISTA deberá entregar al área jurídica las pólizas que se relacionan en la cláusula PÓLIZAS del presente contrato.
12. El contratista se obliga a estar a PAZ y SALVO por todo concepto frente al personal que desarrolla el servicio respecto de todas las obligaciones laborales que llegasen a causar.
13. *Responsabilizarse por los daños que tanto el CONTRATISTA como sus empleados ocasionen a la copropiedad o a terceros*.
14. Las demás propias de la naturaleza del contrato.
15. El contratista se compromete a que sus empleados realicen el análisis de Seguridad de Trabajo (**A.S.T.**), ya que es requisito previo para la ejecución del contrato. (Anexo 4)
16. Todas aquellas obligaciones que se desprenden del Anexo 1, 2, 3 y 4 del presente contrato el cual hace parte integral del mismo.

TERCERA.- OBLIGACIONES ESPECIALES DEL CONTRATANTE:

1. El contratante se obliga a permitir el ingreso al centro comercial al personal del contratista para desarrollar el objeto del presente contrato.
2. Pagar oportunamente la factura previa aprobación de la COPROPIEDAD CONTRATANTE.

CUARTA.- DURACIÓN: Las partes manifiestan que el desarrollo del objeto del presente contrato **será de 15 días hábiles a partir de la fecha de firma del Acta de Inicio de Actividades del contrato, entre las partes.** El atraso no justificable, con soportes válidos y sustentables, por parte del CONTRATISTA ocasionará el pago de una sanción a favor de la COPROPIEDAD CONTRATANTE, por valor de UN MILLÓN DE PESOS M/CTE ($1.000.000) diarios, aplicable hasta la terminación y recibo a satisfacción del objeto del presente contrato por parte de la COPROPIEDAD CONTRATANTE.

QUINTA.- DOMICILIO: Las partes acuerdan como su domicilio para todos los efectos judiciales y extrajudiciales del presente contrato la ciudad de Bogotá.

CONTRATANTE: CALLE 185 No. 45 -03 *TEL: 605.07.07*
CONTRATISTA: CARRERA 19B # 1680- 90 TEL: 5260885

SEXTA.- VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor de este contrato será de **DIECISIETE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE ($17.836.000 M/CTE) IVA INCLUIDO.** El pago se realizara a los **TREINTA (30) DIAS** siguientes a la presentación de la factura correspondiente, que cumpla con los requisitos de ley, junto con el original del acta suscrita entre las partes en donde conste la entrega a satisfacción del servicio prestado.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para la realización de la transferencia bancaria, el proveedor deberá radicar LA FACTURA, la cual deberá contar con cada uno de los requisitos legales, junto con el Acta de Terminación del objeto del contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La Transferencia se realizará por parte de la Copropiedad Contratante el viernes siguiente a la radicación de los documentos descritos en el Parágrafo anterior, con destino a la cuenta bancaria suministrada por el Contratista.

SÉPTIMA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN: EL CONTRATISTA no podrá total o parcialmente ceder o subcontratar el presente contrato.

OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD.-Sin la autorización previa del CENTRO COMERCIAL en ningún momento, aún luego de finalizado el presente convenio, éste contrato y todos los documentos e informaciones asociados con éste, con la copropiedad y/o sus copropietarios podrán ser divulgados a terceros de manera alguna por el CONTRATISTA o sus vinculados, a menos que sean exigidos formalmente por autoridad estatal competente, caso en el cual deberá notificar inmediatamente al CENTRO COMERCIAL SANTAFÉ del requerimiento. El CONTRATISTA o sus vinculados no podrán reproducir, copiar por cualquier medio los documentos asociados con el presente contrato; tampoco podrá utilizar en forma alguna el formato del presente contrato.

Las partes acuerdan que cualquier información intercambiada, facilitada o creada entre ellas durante la vigencia del presente contrato, así como de posibles prorrogas o futuros acuerdos o contratos, será mantenida en estricta confidencialidad.

Las Partes se comprometen a no permitir la copia o reproducción del material y toda la información que intercambien en el desarrollo de los contratos o actividades o el acceso a la misma total o parcialmente sin previo consentimiento expreso y escrito de la otra Parte.

NOVENA. INCUMPLIMIENTO.- El incumplimiento del CONTRATISTA a sus obligaciones originadas en éste convenio – incluyendo todo retardo o incumplimiento parcial o leve- sin necesidad de requerimiento alguno o constitución en mora, da derecho al CENTRO COMERCIAL a decretar el incumplimiento y a dar por terminado el contrato, ó a demandar su inmediato cumplimiento, en ambos casos con el derecho al cobro de las indemnizaciones a que haya lugar.

PARÁGRAFO PRIMERO: Por el incumplimiento de cualquiera de las partes, en la realización de la actividad bajo las condiciones pactadas, creará la obligación a la parte incumplida de cancelar a la parte cumplida a título de sanción la suma

de **equivalente al 30% del valor del contrato** que se podrá descontar del saldo del precio si existiese, sin perjuicio de las demás indemnizaciones derivadas del incumplimiento. Este documento tendrá mérito ejecutivo para reclamar dicha pena.

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL CONTRATISTA renuncia a los requerimientos privados, judiciales o legales, a la constitución en mora, a solicitar la reducción de la pena y al derecho de retención que a cualquier título le conceda la Ley.

DÉCIMA: MODIFICACIONES: Toda modificación, o complementación al presente contrato para que tenga validez deberá precisarse por escrito y se deberá suscribir exclusivamente por sus representantes legales.

DÉCIMA PRIMERA. MÉRITO EJECUTIVO.

Mancomunadamente las partes de manera expresa declaran que el presente contrato junto con sus eventuales adiciones, reformas, prorrogas o renovaciones, son prueba de sus obligaciones y prestan merito ejecutivo.

DÉCIMA SEGUNDA. PÓLIZAS El contratista deberá adquirir las siguientes pólizas expedidas por una compañía de seguros legalmente establecida y autorizada para funcionar en Colombia, a favor del contratante y entregarlas a la copropiedad a la firma del contrato, pólizas que cubran los siguientes ítems:

a) Cumplimiento del contrato, con una vigencia igual al contrato más 3 meses, por una cuantía equivalente al 20% del valor del contrato.
b) Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales, que se causen durante la ejecución del contrato. El contratista constituirá esta póliza por un valor equivalente al 10% del valor del contrato, la cual permanecerá vigente por el término de la duración del contrato y tres años más. Siempre que se señale en la Cláusula Segunda que **EL CONTRATISTA** debe cumplir con esta obligación.
c) Póliza de calidad del servicio, con una vigencia igual al contrato más 3 meses, por una cuantía equivalente al 20% del valor del contrato.
d) Responsabilidad Civil Extracontractual por el periodo de ejecución de la Prestación del Servicio más tres (3) meses por el 30% del valor del contrato.

PARÁGRAFO: Las mencionadas pólizas no limitan ni condicionan la responsabilidad del contratista

DÉCIMA TERCERA. RESPONSABILIDADES.- Las obligaciones laborales, responsabilidades civiles y penales que se deriven de la prestación del servicio son de directa competencia de **EL CONTRATISTA.**

Todas las actividades que realice el CONTRATISTA asociadas con el presente convenio, serán actividades que efectuará EL CONTRATISTA enteramente bajo su riesgo y responsabilidad. En consecuencia COPROPIEDAD CONTRATANTE no tendrá responsabilidad alguna por los enseres, equipos, , actividades, instalaciones o dependientes del CONTRATISTA; la COPROPIEDAD CONTRATANTE no responderá en ningún caso, ni en ninguna forma - salvo en el evento de dolo de su parte - por siniestros, incidentes, daños, perjuicios, indemnizaciones, pérdidas parciales o totales provenientes de cualquier acto, omisión, hecho atribuibles a éste, sus funcionarios, sus copropietarios, o terceros; ni por consecuencias de factores como cierre o clausura de la COPROPIEDAD CONTRATANTE, incendio, inundación, hechos de la naturaleza, asonada, motín, robo, hurto, actos de terrorismo, abuso de confianza, deterioro, sustracción, calidad de los servicios públicos como agua y energía, y en general por los provocados por cualquier acto, omisión, hecho, o causa, aún en los eventos de fuerza mayor o caso fortuito, o hechos vandálicos, contravencionales o delictivos.

DÉCIMA CUARTA. INDEPENDENCIA.- Las partes dejan constancia que el personal que emplee el CONTRATISTA en el desarrollo del presente Contrato será de su exclusiva dependencia y subordinación y no tenga vinculación laboral, ni contractual, ni subordinación o dependencia alguna con el CENTRO COMERCIAL SANTAFE, y en consecuencia, solo el CONTRATISTA será responsable por el pago de salarios y demás obligaciones que impone la ley laboral. En relación con su personal, el Contratista se obliga a: 1.) Seleccionar funcionarios honestos, idóneos, competentes, suficientemente instruidos para llevar acabo eficientemente los servicios contratados y a contratarlos bajo su responsabilidad. 2.) Pagar con sus propios medios total y oportunamente la remuneración salarial, prestaciones sociales, las cotizaciones a que haya lugar por concepto de afiliación del personal a las correspondientes entidades de seguridad social y fondos de pensiones, indemnizaciones y en general cumplir con todas las obligaciones laborales generadas por el personal bajo su cargo. 3.) Presentar al CENTRO COMERCIAL SANTAFE los respectivos pagos a la EPS y ARP del personal que emplee en el desarrollo del presente Contrato, así como el seguro que ampare a ese personal en caso de accidentes. 4.) Presentar al CENTRO COMERCIAL SANTAFE la relación completa del personal a emplear durante el desarrollo de este contrato, adjuntando copias de sus cedulas. Deberá informar toda novedad que ocurra con sus dependientes. 5) Cumplir y hacer cumplir a sus dependientes todas las normas de seguridad industrial vigentes. 6.) Dotar a sus dependientes con los elementos que requieren su trabajo y que les garanticen su seguridad, 7.) Dotarlos de identificaciones visibles. 8.) Mantener el orden y disciplina de su personal.

DÉCIMA QUINTA. IMPUESTOS. Los impuestos presentes o futuros generados en la celebración, desarrollo, prórrogas o renovaciones del presente contrato y los gravámenes fiscales que afecten directa o indirectamente la actividad del CONTRATISTA se encuentran incluidos dentro de la remuneración pactada.

DÉCIMA SEXTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA: No obstante lo indicado en la cláusula cuarta del presente contrato, el mismo se puede finalizar anticipadamente por acuerdo entre las partes; o por el incumplimiento de cualesquiera de las partes, caso en el cual la parte cumplida, informará la fecha a partir de la cual se hace efectiva su determinación de terminarlo mediante acta; o por decisión unilateral de la COPROPIEDAD CONTRATANTE, manifestada con una antelación igual o superior a 1 mes a la fecha en que se pretenda hacerla efectiva y sin necesidad de explicar el motivo de la terminación, ni de cancelar compensación o indemnización alguna; o por decisión unilateral del CONTRATANTE, manifestada con una antelación igual o superior a 1 meses a la fecha en que se pretenda hacerla efectiva y sin necesidad de explicar el motivo de la terminación, cancelando la debida compensación o indemnización a la que haya lugar por parte del CONTRATISTA

DÉCIMA SÉPTIMA. CLÁUSULA COMPROMISORIA. Toda controversia relacionada con el presente contrato susceptible de transacción, que se suscite entre los contratantes, de no ser resuelta directamente por estos, a solicitud unilateral o conjunta se someterá inicialmente a conciliación extrajudicial en derecho ante un conciliador designado por el CENTRO DE ARBITRAJE Y CONCILIACIÓN DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ. En caso de no llegar a una Conciliación, toda controversia o diferencia relativa a este contrato, se resolverá por un Tribunal de Arbitramento presentado ante el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, el cual estará sujeto a sus reglamentos, de acuerdo con las siguientes reglas:

- El tribunal estará integrado por tres (3) árbitro designado por las partes de común acuerdo. En caso de que no fuere posible, el árbitro será designado por el Centro de ARBITRAJE Y conciliación DE la Cámara de Comercio, a solicitud de cualquiera de las partes.
- El tribunal decidirá en derecho.
- El Tribunal sesionará en las instalaciones del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá.
- La secretaría del tribunal estará integrada por un miembro de la lista oficial de secretarios del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá.

CENTRO COMERCIAL SANTAFÉ

Personería Jurídica No. 1372-06. Entidad sin ánimo de lucro
NIT. 900.083.038-1

En constancia firmamos en Bogotá D.C. a los veintidós (22) días del mes de junio de 2015.

CONTRATANTE
CENTRO COMERCIAL SANTAFÉ

ALEJANDRO ARANGO MEJÍA
C.C. 71.586.521
REPRESENTANTE LEGAL

CONTRATISTA
GRUPO SION SAS

JENNY CAROLINA RUEDA
C.C. 52.910.376
REPRESENTANTE LEGAL

CENTRO COMERCIAL SANTAFE PH
Radicación2015[illegible]
Fecha : 22/Jun/2015 04:15 PM
Nombre GRUPO SION SAS
CONTRATO CO-4-434
Solicitud : CONTRATOS PROVEEDORES

511

ANEXO 1